



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, seis (06) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 11001400304420180109600

Visto el informe secretarial que en certificación antecede, revisada la documental que obra y virtud al curso procesal, el Despacho DISPONE:

- 1. DESIGNAR como PERITO TOPÓGRAFO a AUGUSTO MAURICIO GARCÍA PEÑA.
- 2. ORDENAR que por secretaría se comuniqué al designado al correo electrónico: mao.966garcia@hotmail.com y con las advertencias de ley. (art.11 de la Ley 2213 de 2022)

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LUZ STELLA AGRAY VARGAS
Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C. Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No. 58, fijado hoy 07 de diciembre 2023 a las 8.00 a.m. MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR Secretario

Firmado Por:
Luz Stella Agray Vargas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4e03b5ac0d13c2a02c47d58149a502e5e54f80c8247fc742f2464ffb97fd5ae**
Documento generado en 06/12/2023 04:45:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, seis (06) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 11001400304420180119800

Visto el informe secretarial que en certificación antecede, conforme al cual se tiene en cuenta que el mandamiento de pago librado el treinta y uno (31) de octubre de 2018, fue notificado a los ejecutados JOHN EDGAR ALFARO LESMES y CLEMENCIA LESMES MARTÍN (art 8º de la Ley 2213 de 2022) quien dejó vencer el término de ley en silencio, el despacho:

RESUELVE

1. SEGUIR ADELANTE la ejecución en contra de los demandados JOHN EDGAR ALFARO LESMES y CLEMENCIA LESMES MARTÍN en la forma y términos del mandamiento librado el treinta y uno (31) de octubre de 2018.(inc.2º del art.440 del C.G.P.)
2. DECRETAR el remate de los bienes embargados y secuestrados, así como de los que posteriormente se llegara a cautelar
3. ORDENAR que se practique la liquidación de crédito (art 446 del C.G.P).
4. CONDENAR en costas a los demandados JOHN EDGAR ALFARO LESMES y CLEMENCIA LESMES MARTIN y fijar como agencias en derecho la suma de \$2.300.000,00 Mcte. Por secretaría líquidense.(art.365 y 366 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LUZ STELLA AGRAY VARGAS
Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C. Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No. 58, fijado hoy 07 de diciembre 2023 a las 8.00 a.m. MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR Secretario

Firmado Por:
Luz Stella Agray Vargas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca8e65cca7c6f537534d43dc5b322504fb820475e4c3e214c41f4f2cafb56fe1**

Documento generado en 06/12/2023 04:45:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, seis (06) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 11001400304420190097000

Visto el informe secretarial que antecede, al verificar que la parte actora guardó silencio al requerimiento efectuado en auto del 10 de agosto de 2023 y virtud al curso procesal, el Despacho DISPONE:

- 1. DECLARAR TERMINADO el proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO. (num.1º del art.317 del C.G.P.).
- 2. LEVANTAR las medidas cautelares e inscripciones de demanda que se adelantaron en desarrollo de la acción.
- 3. ORDENAR que, por secretaría se oficie como corresponda. (art.11 de la Ley 2213 de 2022)
- 4. ORDENAR que por secretaría se realice el desglose de los documentos que sirvieron de base para la acción, en caso que corresponda y previas las constancias de ley.
- 5. ABSTENERSE de condenar en costas. (num.8º del art.365 del C.G.P.)
- 6. ORDENAR que por secretaría y cumplido lo anterior, se ARCHIVEN las presentes diligencias.(art.122 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LUZ STELLA AGRAY VARGAS
Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C. Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No. 58, fijado hoy 07 de diciembre 2023 a las 8.00 a.m. MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR Secretario

Firmado Por:
Luz Stella Agray Vargas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d79fcb9c48d528c07dc404ce3fb7cc29dfe1e3d2b5b16abe28d3c8a92b67e6**
Documento generado en 06/12/2023 04:45:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, seis (06) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 11001400304420190136600

Visto el informe secretarial que en certificación antecede, revisada la documental que obra y virtud al curso procesal, el Despacho DISPONE:

CORRER traslado de la solicitud de nulidad formulada por el extremo demandado por el término de tres (3) días a la parte actora.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



LUZ STELLA AGRAY VARGAS
Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C. Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No. 58, fijado hoy 07 de diciembre 2023 a las 8.00 a.m.
MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR Secretario

Firmado Por:
Luz Stella Agray Vargas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c84f2b731c1df4dc81516bd3ea63a8f14dc64679309ef1982eaa1f7aa0baf440**
Documento generado en 06/12/2023 04:45:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, seis (06) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003044**20210040800**

Visto el informe secretarial de ingreso, revisada la documental que obra y virtud al curso procesal, el Despacho DISPONE:

Visto el informe secretarial que en certificación antecede, revisada la documental que obra y virtud al curso procesal, el Despacho DISPONE:

1. TENER EN CUENTA que la demandante se pronunció frente a las excepciones de mérito presentadas por los demandados.
2. SEÑALAR las 9:30 a.m. del 20 de marzo de 2024, a efectos de realizar la audiencia del art.372 del C.G.P en modalidad virtual.
3. ABRIR a pruebas el presente proceso, en consecuencia, se DECRETAN como tales para ser practicadas, las siguientes:
 - 2.1. DE LA PARTE DEMANDANTE.
 - 2.1.1 Documentales: Ténganse en cuenta las enunciadas y aportadas respecto a su valor probatorio, pertinencia y conducencia.
 - 2.1.2 INTERROGATORIOS DE PARTE
 - 2.2. DE LA PARTE DEMANDADA.
 - 2.2.1 Documentales: Ténganse en cuenta las enunciadas y aportadas respecto a su valor probatorio, pertinencia y conducencia.
 - 2.2.2 INTERROGATORIOS DE PARTE
4. PREVENIR a las partes y sus apoderados, sobre las consecuencias por su inasistencia, las cuales se encuentran previstas en el numeral 4º del artículo 372 del C.G.P
5. ADVERTIR a los apoderados que el día de la audiencia les será comunicado el ID al correo que aparece en el Registro Nacional de Abogados y es su deber trasmitirlo a su poderdante y testigos (num.7º y 8º del C.G.P). Se desarrollará el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento; se escucharán los alegatos de las partes y de ser posible se proferirá sentencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE, (2)

LUZ STELLA AGRAY VARGAS
Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C. Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No. 58, fijado hoy 07 de diciembre 2023 a las 8.00 a.m. MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR Secretario

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C. Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No. 58, fijado hoy 07 de diciembre 2023 a las 8.00 a.m. MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR Secretario

Firmado Por:
Luz Stella Agray Vargas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6cd8dbf1b6a9d4bb26b0b0ac19d68a1fe3fb86f56cc57602c82411ea6a075161**

Documento generado en 06/12/2023 04:45:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, seis (06) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003044**20210040800**

Visto el informe secretarial que en certificación antecede, revisada la documental que obra y virtud al curso procesal, el Despacho DISPONE:

1. ACEPTAR la cesión de los derechos litigiosos derivados del presente proceso celebrado entre la ejecutante SCOTIABANK COLPATRIA S.A en su calidad de cedente y PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP JCAP CFG, en su calidad de cesionario.
2. TENER en adelante para los efectos procesales pertinentes, a la sociedad PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP JCAP CFG, como titular de los derechos litigiosos derivados de la presente demanda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,(2)



LUZ STELLA AGRAY VARGAS
Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C. Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No. 58, fijado hoy 07 de diciembre 2023 a las 8.00 a.m. MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR Secretario

Firmado Por:
Luz Stella Agray Vargas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83abb5a8f91d147c3ee69f12ec9602ada26ffe4ab3b8126d64b0b2ff16ca7266**
Documento generado en 06/12/2023 04:45:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, seis (06) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003044**20210079300**

Visto el informe secretarial de ingreso, cumplidos los requisitos formales y sustanciales previstos en el artículo 461 del C.G.P., los del artículo 1626 y s.s. del C.C., y virtud al curso procesal, el Despacho DISPONE:

- 1. DECRETAR la terminación del proceso de la referencia por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN. (art 461 C.G.P)
- 2. LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Si estuviere embargado el remanente, póngase a disposición de la autoridad correspondiente.
- 3. ORDENAR que por secretaría del Despacho que se oficie a quien corresponda.
- 4. ORDENAR a la secretaría del Despacho se desglosen los documentos base de la acción, en caso que corresponda y previas constancias de ley.
- 5. ORDENAR a la secretaría del Despacho que cumplido lo anterior, proceda al ARCHIVO del expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LUZ STELLA AGRAY VARGAS
Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C. Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No. 58, fijado hoy 07 de diciembre 2023 a las 8.00 a.m. MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR Secretario

Firmado Por:
Luz Stella Agray Vargas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd1142eaf560756e242574bc4cb07870532be860ef5431b762b34549b42ad0c0**

Documento generado en 06/12/2023 04:45:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, seis (06) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 11001400304420220040100

Visto el informe secretarial que en certificación antecede, revisada la documental que obra y virtud al curso procesal, el Despacho DISPONE:

- 1. SEÑALAR como nueva fecha el día 20 de marzo de 2024 a las 2:30 p.m.
- 2. PREVENIR que, el objeto de la diligencia es el señalado para la diligencia que se aplazó.
- 3. ADVERTIR a los apoderados, que el día de la audiencia le será comunicado el ID al correo que aparece en el Registro Nacional de Abogados y es su deber trasmitirlo a sus poderdantes y/o testigos. (núm. 7º y 8º del art. 78 del C.G.P).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,(2)



LUZ STELLA AGRAY VARGAS
Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C. Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No. 58, fijado hoy 07 de diciembre 2023 a las 8.00 a.m. MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR Secretario

Firmado Por:
Luz Stella Agray Vargas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d76d0a7898da7862a508a238149801b0b9dc7fa1a16ecfdb450ebc60cbd56444**
Documento generado en 06/12/2023 04:45:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, seis (06) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003044**20220043000**

Visto el informe secretarial de ingreso, conforme al cual se tiene en cuenta que el mandamiento de pago librado el diecisiete (17) de mayo de 2022, fue notificado al ejecutado NÉSTOR ALBERTO MARÍN ÁLZATE (art 8° de la Ley 2213 de 2022) quien dejó vencer el termino de ley en silencio, el despacho:

RESUELVE

1. SEGUIR ADELANTE la ejecución en contra del demandado NÉSTOR ALBERTO MARÍN ÁLZATE en la forma y términos del mandamiento librado el diecisiete (17) de mayo de 2022
2. DECRETAR el remate de los bienes embargados y secuestrados, así como de los que posteriormente se llegara a cautelar
3. ORDENAR que se practique la liquidación de crédito (art 446 del C.G.P).
4. CONDENAR en costas al demandado NÉSTOR ALBERTO MARÍN ÁLZATE y fijar como agencias en derecho la suma de \$2.200.000,00 Mcte. Por secretaría liquídense.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LUZ STELLA AGRAY VARGAS
Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C. Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No. 58, fijado hoy 07 de diciembre 2023 a las 8.00 a.m.
MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR Secretario

Firmado Por:
Luz Stella Agray Vargas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b082aa79b4fca34ca9d1c2bfea2503e924a3c4ad26c339d6e99fa29fb0aea94**
Documento generado en 06/12/2023 04:45:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, seis (06) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003044**20220080000**

Visto el informe secretarial que en certificación antecede, revisada la documental que obra y virtud al curso procesal, el Despacho DISPONE:

- 1. RELEVAR al abogado MAURICIO ORTEGA ARAQUE de la designación de Curador Ad- Litem, realizada mediante auto 28 de septiembre 2023, en razón a que el profesional de derecho se encuentra designado en más de cinco procesos judiciales.
- 2. DESIGNAR al abogado PEDRO BUSTOS CHÁVEZ como Curador Ad – Litem de INOCENCIA SÁNCHEZ DE PARDO, KAREN ZOOZY PARDO HURTADO, MARÍA FERNANDA PARDO ALBA y demás personas indeterminadas
- 3. ORDENAR que, por secretaría se comuniquen lo dispuesto en el numeral anterior al correo electrónico que figure en el Registro Nacional de Abogados

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LUZ STELLA AGRAY VARGAS
Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C. Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No. 58, fijado hoy 07 de diciembre 2023 a las 8.00 a.m.
MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR Secretario

Firmado Por:
Luz Stella Agray Vargas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ff01b0dba420e4dc3c20009480dac04dd91452ff2f80b94d280fdde0f1d03d3**
Documento generado en 06/12/2023 04:45:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, seis (06) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003044**20230020700**

Visto el informe de secretaría que antecede, cumplidos los requisitos formales y sustanciales previstos en el artículo 461 del C.G.P., los del artículo 1626 y s.s. del C.C., y virtud al curso procesal, el Despacho DISPONE:

- 1. DECLARAR TERMINADO el proceso por PAGO TOTAL. (art 461 C.G.P).
- 2. LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Si estuviere embargado el remanente, póngase a disposición de la autoridad correspondiente.
- 3. ORDENAR que por secretaría del Despacho que se oficie a quien corresponda.
- 4. DISPONER que por secretaría se realice el desglose de los documentos que sirvieron de base para la acción, en caso que corresponda y previas constancias de ley.
- 5. ABSTENERSE de condenar en costas.
- 6. ORDENAR que por secretaría y cumplido lo anterior, se ARCHIVEN las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LUZ STELLA AGRAY VARGAS
Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C. Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No. 58, fijado hoy 07 de diciembre 2023 a las 8.00 a.m. MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR Secretario

Firmado Por:
Luz Stella Agray Vargas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc227bb978f4f5982fa2f134a2cf241260028ce8af2dada1e7dbb75ee30f2b6e**
Documento generado en 06/12/2023 04:45:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, seis (06) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003044**20230041300**

Visto el informe secretarial que en certificación antecede, revisada la documental que obra y virtud al curso procesal, el Despacho DISPONE:

CORRER traslado de los inventarios y avalúos que presentó la liquidadora por el termino de (3) tres días.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LUZ STELLA AGRAY VARGAS
Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C. Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No. 58, fijado hoy 07 de diciembre 2023 a las 8.00 a.m.
MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR Secretario

Firmado Por:
Luz Stella Agray Vargas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b980d9fe563668ef4a3ccb07047f83965b3813e4ca6b1d2913ca554c9e815025**

Documento generado en 06/12/2023 04:45:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, seis (06) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003044**20230045800**

Visto el informe secretarial que en certificación antecede, revisada la documental que obra y virtud al curso procesal, el Despacho DISPONE:

1. TENER EN CUENTA que la demandante se pronunció frente a las excepciones de mérito presentadas por los demandados.
2. SEÑALAR las 11:30 a.m. del 20 de marzo de 2024, a efectos de realizar la audiencia del art.372 del C.G.P., en modalidad virtual.
3. ABRIR a pruebas el presente proceso, de conformidad con lo establecido en el párrafo único del artículo 372 ibidem, en consecuencia, se DECRETAN como tales para ser practicadas, las siguientes:
 - 2.1. DE LA PARTE DEMANDANTE.
 - 2.1.1 Documentales: Ténganse en cuenta las enunciadas y aportadas respecto a su valor probatorio, pertinencia y conducencia.
 - 2.1.2 INTERROGATORIOS DE PARTE
 - 2.2. DE LA PARTE DEMANDADA.
 - 2.2.1 Documentales: Ténganse en cuenta las enunciadas y aportadas respecto a su valor probatorio, pertinencia y conducencia.
 - 2.2.2 INTERROGATORIOS DE PARTE
4. PREVENIR a las partes y sus apoderados, sobre las consecuencias por su inasistencia, las cuales se encuentran previstas en el numeral 4º del artículo 372 del C.G.P
5. ADVERTIR a los apoderados que el día de la audiencia les será comunicado el ID al correo que aparece en el Registro Nacional de Abogados y es su deber transmitirlo a su poderdante y testigos (num.7º y 8º del art.78 del C.G.P). Se desarrollará el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento, se escucharán los alegatos de las partes y de ser posible de proferirá sentencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LUZ STELLA AGRAY VARGAS
Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C. Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No. 58, fijado hoy 07 de diciembre 2023 a las 8.00 a.m. MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C. Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No. 58, fijado hoy 07 de diciembre 2023 a las 8.00 a.m. MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR Secretario

Firmado Por:
Luz Stella Agray Vargas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75d2887eb53cff073f47141f3495f7b165cd30003b55dfff9ea4b583ddd0f0f7**
Documento generado en 06/12/2023 04:45:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, seis (06) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003044**20230050400**

Visto el informe secretarial que en certificación antecede, revisada la documental que obra y virtud al curso procesal, el Despacho DISPONE:

- 1. SEÑALAR como nueva fecha el día 20 de marzo de 2024 a las 10:30 a.m.
- 2. PREVENIR que, el objeto de la diligencia es el señalado para la diligencia que se aplazó.
- 3. ADVERTIR a los apoderados, que el día de la audiencia le será comunicado el ID al correo que aparece en el Registro Nacional de Abogados y es su deber trasmitirlo a sus poderdantes y/o testigos. (num.7º y 8º del art. 78 del C.G.P).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LUZ STELLA AGRAY VARGAS
Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C. Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No. 58, fijado hoy 07 de diciembre 2023 a las 8.00 a.m. MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR Secretario

Firmado Por:
Luz Stella Agray Vargas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95320c7ff7c07663f530e957b4d1e00cc875c5839d86b0867ccf10fe98d0a2cc**
Documento generado en 06/12/2023 04:45:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, seis (06) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003044**20230071600**

Visto el informe secretarial que en certificación antecede, revisada la documental que obra y virtud al curso procesal, el Despacho DISPONE:

- 1. PONER EN CONOCIMIENTO lo manifestado por el liquidador designado.
- 2. REQUERIR a la parte convocante para que allegue lo solicitado por el liquidador en un término no superior a treinta (30) días so pena de decretar la terminación de la presente causa por desistimiento tácito. (art.317 del C.G.P)

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LUZ STELLA AGRAY VARGAS
Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C. Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No. 58, fijado hoy 07 de diciembre 2023 a las 8.00 a.m. MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR Secretario

Firmado Por:
Luz Stella Agray Vargas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f18771e7bd2bf4032cf33486b70a61e7b03a17bdae1a4514b7f681e63ff3e4c**
Documento generado en 06/12/2023 04:45:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, seis (06) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 11001400307120170058800

Visto el informe secretarial de ingreso, revisada la documental que obra y virtud al curso procesal, el Despacho DISPONE:

1. RECONOCER PERSONERÍA adjetiva al abogado JAVIER OBDULIO MARTÍNEZ BOSSA para actuar como apoderada judicial del extremo demandante, en los términos del poder conferido (Art 77 C.G.P).
2. REQUERIR al JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL para que de respuesta a lo ordenado en auto de fecha catorce (14) de junio del año 2023. Por secretaría ofíciase

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,(2)



LUZ STELLA AGRAY VARGAS
Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C. Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No. 58, fijado hoy 07 de diciembre 2023 a las 8.00 a.m. MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR Secretario

Firmado Por:
Luz Stella Agray Vargas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc45ccd9a9cfaf616eb1e52a4775f5542a54c051f26edfbd39e7bc2cc6fdc9a**
Documento generado en 06/12/2023 04:45:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234

Edificio Hernando Morales Molina

Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, seis (06) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

RADICACIÓN:	No.10014003044 20200015100
PROCESO:	VERBAL- RESTITUCIÓN INMUEBLE ARRENDADO
ACCIONANTE:	YOLANDA ESPINOSA DE ALEJO
ACCIONADOS:	DEPORTIVAS PONNY SAS y FERNANDO MONCADA OVALLE

Surtido el trámite de instancia, procede el Juzgado a emitir la sentencia que en derecho corresponde, previos los siguientes:

I. ANTECEDENTES

YOLANDA ESPINOSA DE ALEJO, identificada con cédula de ciudadanía No.20.295.592 de Bogotá, por conducto de apoderada judicial constituido para el efecto, presentó demanda de restitución de bien inmueble arrendado para que mediante sentencia se decrete la terminación del contrato del arrendamiento suscrito el 1º de diciembre del 2003 entre la demandante y DEPORTIVAS PONNY SAS y FERNANDO MONCADA OVALLE y en consecuencia se ordene la restitución del bien del bien inmueble ubicado en Avenida calle 72 No. 69 A-04 de esta ciudad.

II. HECHOS

Como fundamento de sus pretensiones, la apoderada de la parte demandante indicó que: **1)** el señor JOSÉ GABRIEL MOLANO propietario del inmueble objeto del litigio para el año 2003 celebró contrato de arrendamiento por el término de 12 meses con los demandados por un canon inicial de \$300.000.00 m/cte, el cual por voluntad de las

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.58, fijado hoy 07 diciembre de 2023 a las 8.00 a.m.

MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234

Edificio Hernando Morales Molina

Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

partes se ha venido prorrogando, destinando el predio como local comercial. **2)** que mediante comunicado del 2 de septiembre del 2010 el propietario del inmueble informó a los arrendatarios que la propiedad del inmueble fue transferida a la señora YOLANDA ESPINOSA DE ALEJO quien a partir de la fecha sería la arrendadora. **3)** que por Acta No. 01 del 2017 la demandada cambio el nombre de DEPORTIVAS PONNY LTDA a DEPORTIVAS PONNY SAS. **4)** Señaló que la parte demandada incumplió los términos del contrato, en lo que respecta al pago del canon mensual estipulado esto del del marzo a noviembre de 2019 el valor de \$3.906.100.00, y de diciembre del 2019 a febrero del 2020 el valor de \$ 4. 296.662.00 a pesar de lo requerimientos realizados.

III. ACTUACIÓN PROCESAL

1. El asunto fue inadmitido para que se allegara poder en debida forma y se aclarara la suscripción del contrato de arrendamiento, una vez subsanada la demanda en los términos indicados, se profirió auto de admisión el 3 de marzo de 2020 del cual se corrió traslado por el término de 10 días, advirtiéndose que la pasiva no sería oída hasta tanto no demostrara haber consignado el valor total adeudado o presentara los recibos de pago expedidos por el arrendador respecto de los últimos 3 periodos.
2. En la misma fecha este estrado ordenó prestar caución, previo a decretar las medidas cautelares instadas, posteriormente mediante providencias del 12 de marzo del 2020 se corrigió el auto admisorio en el sentido de indicar el nombre correcto de la sociedad demandada, esto es, Deportivas Ponny S.A.S, y una vez prestada la caución se decretó el embargo y secuestro de dos inmuebles denunciados como propiedad de los convocados.
3. El 24 de febrero de 2021 el representante legal de Deportivas Ponny S.A.S confiere poder especial, amplio y suficiente a la sociedad Departamento Jurídico Empresarial Ltda., para que por intermedio de sus abogados se notifique de la

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.58, fijado hoy 07 diciembre de 2023 a las 8.00 a.m.

MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234

Edificio Hernando Morales Molina

Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

demanda de la referencia, conteste, proponga excepciones y ejecute todo acto jurídico en defensa de sus derechos. Constituida apoderada para el efecto el 19 de febrero del año que avanza, mediante auto adiado 4 de marzo de 2021 se reconoció personería a la mandataria de la compañía demandada, sin que dentro del traslado conferido se hubiere allegado contestación u oposición, limitándose la abogada a pedir acceso al expediente.

4. El apoderado actor comunicó que se debían tener notificados por conducta concluyente a los demandados, conforme el artículo 301 del C.G.P, al constituirse apoderado judicial y notificarse el auto que le reconoció personería y requiriendo al Despacho para proferir sentencia, resaltando que ni se refutó la acción ni se acreditó el pago de los cánones adeudados, por lo que atendiendo a la solicitud el Juzgado profirió sentencia el 8 de julio del 2021, decisión que fue recurrida en apelación por la parte demandada bajo el argumento de que no se le corrió traslado de la demanda ni sus anexos, por lo que no lo fue posible ejercer su derecho de defensa, posteriormente presento incidente de nulidad por indebida notificación, por lo que el Despacho mediante providencia de 23 de septiembre del 2021 rechazó de plano la apelación por ser un trámite de única instancia y corrió traslado de la nulidad propuesta.
5. El auto que corrió traslado del incidente de nulidad fue objeto de recurso de reposición por parte de la apoderada de la accionante, decisión que se resolvió con proveído de 15 de diciembre del 2021, en el cual se ordenó revocar el auto que corrió traslado del incidente de nulidad y rechazó de plano el trámite incidental. Decisión ante la cual la parte demandada presentó acción de tutela soportada en la protección a los derechos de debido proceso y acceso a la administración de justicia, por lo que el Juez 39 Civil del Circuito de Bogotá, quien conoció la acción de amparo emitió sentencia el 31 de enero del 2022, amparó los derechos del demandado y ordenó a esta instancia judicial a resolver el incidente de nulidad propuesto.

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.58, fijado hoy 07 diciembre de 2023 a las 8.00 a.m.

MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234

Edificio Hernando Morales Molina

Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

6. Con auto de 8 de febrero del 2022 se ordenó dejar sin efecto el auto de 15 de diciembre del 2021 y correr traslado del incidente de nulidad y ordenó remitir a la parte pasiva los anexos correspondientes.
7. El incidente fue resuelto por esta célula judicial el 21 de noviembre del 2022, declarando fundada la nulidad y dispuso: “Declarar la nulidad de todo lo actuado a partir del auto de data 04 de Marzo de 2021 inclusive, excepto los siguientes autos: i) numerales primero y tercero del auto de data 31 de Enero hogaño, ii) proveído del 08 de Febrero ídem. iii) Providencia del 04 de Marzo del año en curso y todas las actuaciones concernientes al incidente de nulidad que aquí se desata”, motivo por el cual se allegó contestación de la demanda y excepciones, de las cuales se corrió traslado por auto de 1º de febrero del 2023, sin embargo contra dicha providencia la demandante propuso recurso de reposición indicando que no hay lugar a dicho traslado en tanto la causal de terminación del contrato de arrendamiento es mora en el pago y con la contestación la parte pasiva no aportó comprobantes del pago total de los cánones adeudados, únicamente aportó abonos por un total de \$112.307.614.00, faltando el pago de \$99.231.528.21., por lo que este Despacho en auto de 28 de febrero del 2023 revoca la decisión adoptada en el numeral 2º del auto recurrido y tiene por no contestada la demanda, decisión que fue objeto de recursos de reposición y apelación por parte del de los demandados los cuales fueron rechazados por auto del 23 de marzo del 2023

Puestas, así las cosas, se advierte que, la demanda no admite reparo alguno y no se vislumbra causal de nulidad, capaz de invalidar lo actuado.

IV. CONSIDERACIONES

1. Como quiera que en este asunto están reunidos los presupuestos procesales, y en vista de que no está en tela de juicio la validez de la actuación, corresponde

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.58, fijado hoy 07 diciembre de 2023 a las 8.00 a.m.

MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234

Edificio Hernando Morales Molina

Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

al Despacho proferir decisión de mérito, siendo menester recordar que la misma será resultado del análisis de los hechos, el acervo probatorio recaudado y las reglas de la sana crítica. Lo cual hará conforme al principio de la libre apreciación, tal como lo contiene el artículo 177 del C. G del P. C., que señala: "...las pruebas deberán ser apreciadas en conjunto, de acuerdo con las reglas de la sana crítica, sin perjuicio de las solemnidades prescritas en la ley sustancial para la existencia o validez de ciertos actos. El juez expondrá siempre razonadamente el mérito que le asigne a cada prueba".

2. Según el tenor literal del libelo de postulación, se decrete la terminación del contrato del arrendamiento suscrito el 1º de diciembre del 2003 entre la demandante y DEPORTIVAS PONNY SAS y FERNANDO MONCADA OVALLE y en consecuencia se ordene la restitución del bien del bien inmueble ubicado en Avenida calle 72 No. 69 A-04 de esta ciudad.
3. A efectos de establecer la prosperidad o no de la pretensión deprecada el Despacho estima procedente, en primer lugar, exponer brevemente los presupuestos para que proceda la declaratoria de terminación del contrato de arrendamiento y restitución del inmueble arrendado solicitado por la parte actora; para en segundo lugar concluir con la decisión que en derecho corresponda.
4. La legitimación en la causa constituye un presupuesto sustancial de la sentencia de mérito y ella está compuesta por activa y por pasiva. En el proceso de restitución de inmueble arrendado, la legitimación en la causa está presente en la relación contractual que determina al demandante y al demandado situación que en este asunto está acreditada con el contrato de arrendamiento de bien inmueble, allegado con la demanda, mediante el cual se dio en arrendamiento el inmueble ubicado en la Avenida calle 72 No. 69 A-04 de esta ciudad - nomenclatura nueva-; contrato celebrado entre el señor JOSE GABRIEL

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.58, fijado hoy 07 diciembre de 2023 a las 8.00 a.m.

MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234

Edificio Hernando Morales Molina

Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

MOLANO –arrendador- y DEPORTIVAS PONNY SAS y FERNANDO MONCADA OVALLE – arrendatarios-, no obstante la figura del arrendador se sustituyó a la señora quien vendió la propiedad a la señora YOLANDA ESPINOSA DE ALEJO quien adquirió el inmueble objeto de litigio tal como se comunicó a los arrendadores en septiembre del 2010, por lo que es claro para el Despacho que es esta última quien ostenta la calidad de arrendadora máxime cuando a ella se efectuaron los pagos posterior a la fecha antes señalada, evidenciándose que los arrendadores reconocen la calidad en la que actúa la ahora demandante, por lo que es claro que existe entre las partes la debida legitimación para demandar y ser demandados.

5. Se aduce que los demandados incumplieron los términos del contrato, en lo que respecta al pago del canon mensual estipulado esto del del marzo a noviembre de 2019 el valor de \$3.906.100.00, y de diciembre del 2019 a febrero del 2020 el valor de \$ 4. 296.662.00 así como tampoco obra prueba del pago de los cánones causados durante el transcurso de la demanda a pesar de lo requerimientos realizados, de los cuales únicamente se acreditó el pago de algunos abonos realizados por un total de \$112.307.614.00., al respecto se tiene que la mora es un estado de incumplimiento, que se refiere, a cada una de las obligaciones derivadas del contrato; en el caso del contrato de arrendamiento, ella se predica de cada uno de los cánones que surgen del negocio.
6. Así las cosas, según lo establecido en el art. 1626 del Código Civil se tiene que el pago es la ejecución exacta de la prestación debida y por lo tanto incurre en mora quien incumple con ello, sea porque omitió ejecutar la prestación, sea porque lo hizo de manera tardía, sea porque lo realizó de manera incompleta, se prueba que los demandados no cancelaron las mensualidades que se reclamaron en la demanda, ni los que se siguieron causando luego de

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.58, fijado hoy 07 diciembre de 2023 a las 8.00 a.m.

MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234

Edificio Hernando Morales Molina

Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

presentada la demanda, evidenciándose que incurrieron en mora y por lo tanto en un incumplimiento contractual.

7. Ahora bien teniendo en cuenta que el contrato de arrendamiento es un negocio bilateral porque tanto arrendador como arrendatario toman y asumen cargas, deberes jurídicos: el primero debe entregar la cosa objeto del contrato al arrendatario para que pueda utilizarlo para el fin propuesto; el segundo, está obligado al pago del precio del arrendamiento dentro de los periodos estipulados, directamente al arrendador y en el lugar que hubiere sido convenido, específicamente el artículo 1973 *ibidem*, define el contrato de arrendamiento como aquel en que las dos partes se obligan recíprocamente, la una a conceder el goce de una cosa y la otra a pagar por este goce un precio la obligación a su vez el artículo 1627 *ibidem* señala que el pago se hará de conformidad con la obligación y el artículo 2002 de aquella norma precisa que el pago del precio o renta se hará en los periodos estipulados.
8. El artículo 2008 del mismo estatuto establece las causales de expiración del arrendamiento, y una de ellas los mismos modos como expiran los demás contratos, de manera que tratándose de causales de terminación unilateral del contrato por parte del arrendador, como sucede en este caso, debe acudirse al artículo 1546 del Código Civil, que trae consigo la condición resolutoria tácita de los contratos bilaterales, cuando no se cumple por uno de los contratantes lo pactado, y que en el evento particular del contrato de arrendamiento, se denomina terminación, que es una resolución pero sin efecto retroactivo, y que opera para contratos de ejecución sucesiva. De manera que, celebrado el contrato, este se constituye en ley para las partes, según el artículo 1602 de la norma en comento, la no observancia de alguna de sus cláusulas traduce en incumplimiento del contrato, tornándose en una causal para darlo por terminado.

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.58, fijado hoy 07 diciembre de 2023 a las 8.00 a.m.

MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234

Edificio Hernando Morales Molina

Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

9. Entonces, como no se aportó prueba de la consignación de los cánones de arrendamiento causados antes y durante el trámite de la demanda se tuvo por no contestada la demanda, puesto que si bien es cierto los demandados se notificaron del auto admisorio de la demanda por conducta concluyente y presentaron contestación de la demanda en tiempo, esta no fue tendida en cuenta, como quiera que no acreditaron la consignación de los cánones de arrendamiento adeudados, imperativo legal para poder ser oído, tal como lo dispone el artículo 384 del C.G.P.: "...Si la demanda se fundamenta en falta de pago de la renta o de servicios públicos, cuotas de administración u otros conceptos a que esté obligado el demandado en virtud del contrato, este no será oído en el proceso sino hasta tanto demuestre que ha consignado a órdenes del juzgado el valor total que, de acuerdo con la prueba allegada con la demanda, tienen los cánones y los demás conceptos adeudados, o en defecto de lo anterior, cuando presente los recibos de pago expedidos por el arrendador, correspondientes a los tres (3) últimos períodos, o si fuere el caso los correspondientes de las consignaciones efectuadas de acuerdo con la ley y por los mismos períodos, a favor de aquel. Cualquiera que fuere la causal invocada, el demandado también deberá consignar oportunamente a órdenes del juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales, los cánones que se causen durante el proceso en ambas instancias, y si no lo hiciere dejará de ser oído hasta cuando presente el título de depósito respectivo, el recibo del pago hecho directamente al arrendador, o el de la consignación efectuada en proceso ejecutivo
10. La falta de acreditación del pago de los cánones de arrendamiento debidos, se sigue para el demandado la consecuencia jurídica de no ser oído, y por ende, se debe tener por no contestada la demanda, en la medida que, se itera, no se acreditó el cumplimiento de la carga consagrada en el numeral 4 del artículo 384 *ibidem.*, así ante la imposibilidad de resolver excepciones ni de considerar el dicho de los demandados, se fuerza concluir que se dio un incumplimiento para el pago de dichas rentas, por lo que queda facultada la suscrita a dar por terminado el contrato de arrendamiento y a ordenar la restitución del inmueble objeto de este (num.3° del art.384 del C.G.P.).

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.58, fijado hoy 07 diciembre de 2023 a las 8.00 a.m.

MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234

Edificio Hernando Morales Molina

Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Cuatro (44) Civil Municipal de Bogotá D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley, el Despacho DISPONE;

V. RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR terminado el contrato de arrendamiento del LOCAL COMERCIAL ubicado en la Av. Calle 68 No. 42-40 de esta Ciudad, suscrito entre JOSÉ GABRIEL MOLANO y CEDIDO por la enajenación del inmueble a YOLANDA ESPINOSA DE ALEJO como arrendadora y DEPORTIVAS PONNY SAS y FERNANDO MONCADA OVALLE como arrendatarios.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte demandada restituir a la señora YOLANDA ESPINOSA DE ALEJO, el citado inmueble, dentro del término de cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta sentencia. En consecuencia, en caso de incumplirse esta orden, por secretaría librese el Despacho Comisorio a la Alcaldía Local correspondiente para que efectúe la entrega del bien ya descrito.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada, fíjese como agencias en derecho en la suma de \$1.500.000

CUARTO: DISPONER que, por secretaría se proceda al archivo de las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LUZ STELLA AGRAY VARGAS

Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.58, fijado hoy 07 diciembre de 2023 a las 8.00 a.m.

MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR
Secretario

Firmado Por:
Luz Stella Agray Vargas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **036de3dc6dc48f99ea7cabee67a75053a862920b54429ba94338b75dd2becb4**

Documento generado en 06/12/2023 04:45:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, seis (06) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad.No.110014003044**20180123800**

Visto el informe secretarial que en certificación antecede, revisada la documental que obra y virtud al curso procesal, el Despacho DISPONE:

1. ACEPTAR CESIÓN de crédito arrimado al legajo celebrado entre BANCO BILVAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA y AECOSA S.A.
2. RECONOCER personería al Representante Legal de la CESIONARIA de la CARLOS DANIEL CÁRDENAS AVILES, para los efectos del poder conferido.
3. CORRER traslado del incidente de nulidad promovido por la demandada, a la parte actora y por el término de tres (3) días, para que se pronuncie según estime pertinente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LUZ STELLA AGRAY VARGAS
Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.58 fijado hoy 07 de diciembre de 2023 a las 8.00 a.m.

MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR
Secretar

Firmado Por:
Luz Stella Agray Vargas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bac04d015f7c09e34f6880dc5c1a9b8671b874f84c52b0d1866619e88e8aa1ed**

Documento generado en 06/12/2023 04:45:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, seis (06) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No.110014003044**20220085300**

Visto el informe secretarial que en certificación antecede, conforme al cual se tiene en cuenta que el mandamiento de pago librado el nueve (09) de marzo de 2023, fue notificado al ejecutado DIEGO FELIPE MANRIQUE HORTA (art 8° de la Ley 2213 de 2022) quien dejó vencer el término de ley en silencio, el despacho:

RESUELVE

1. SEGUIR ADELANTE la ejecución en contra del demandado DIEGO FELIPE MANRIQUE HORTA en la forma y términos del mandamiento librado el nueve (09) de marzo de 2023. (inc.2° del art.440 del C.G.P.)
2. DECRETAR el remate de los bienes embargados y secuestrados, así como de los que posteriormente se llegara a cautelar
3. ORDENAR que se practique la liquidación de crédito (art 446 del C.G.P).
4. CONDENAR en costas del demandado DIEGO FELIPE MANRIQUE HORTA y fijar como agencias en derecho la suma de \$2.200.000,00 Mcte. Por secretaría liquídense. (art.365 y 366 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LUZ STELLA AGRAY VARGAS
Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C. Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No. 58, fijado hoy 07 de diciembre 2023 a las 8.00 a.m.
MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR Secretario

Firmado Por:
Luz Stella Agray Vargas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb653e4d6b2f173219bd24d8272fd222bcd2bf3cb27773769190682bf9ffb556**
Documento generado en 06/12/2023 04:45:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, seis (06) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No.110014003044**20230032700**

Visto el informe secretarial que en certificación antecede, conforme al cual se tiene en cuenta que el mandamiento de pago librado el veintiséis (26) de mayo de 2023, fue notificado a la ejecutada ROSIRIS INÉS GUTIÉRREZ HERNÁNDEZ (art 8º de la Ley 2213 de 2022) quien dejó vencer el término de ley en silencio, el despacho:

RESUELVE

1. SEGUIR ADELANTE la ejecución en contra de la demandada ROSIRIS INÉS GUTIÉRREZ HERNÁNDEZ en la forma y términos del mandamiento librado el veintiséis (26) de mayo de 2023. (inc.2º del art.440 del C.G.P.)
2. DECRETAR el remate de los bienes embargados y secuestrados, así como de los que posteriormente se llegara a cautelar
3. ORDENAR que se practique la liquidación de crédito (art 446 del C.G.P).
4. CONDENAR en costas a la demandada ROSIRIS INÉS GUTIÉRREZ HERNÁNDEZ y fijar como agencias en derecho la suma de \$2.000.000,00 Mcte. Por secretaría liquídense. (art.365 y 366 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



LUZ STELLA AGRAY VARGAS
Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C. Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No. 58, fijado hoy 07 de diciembre 2023 a las 8.00 a.m.
MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR Secretario

Firmado Por:
Luz Stella Agray Vargas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a377bd4505f8879726e0191707a780a797878c5fb838bd0713a528f95591fdc**
Documento generado en 06/12/2023 04:45:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., seis (06) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003044**20230114800**

Visto el informe secretarial de ingreso, revisada la documental que obra y virtud al curso procesal, el Despacho DISPONE:

INADMITIR la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, el libelista subsane las siguientes deficiencias: (artículo 90 del C.G.P)

- 1. ACREDITE que la dirección electrónica que menciona la apoderada como suya, coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.
- 2. PRESENTE la demanda debidamente integrada, en la que incluirá, de ser el caso, lo echado de menos en los numerales anteriores. (art.6º de la Ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LUZ STELLA AGRAY VARGAS
Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C. Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.58, fijado hoy 07 de diciembre de 2023 a las 8.00 a.m. MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR Secretaria

Firmado Por:
Luz Stella Agray Vargas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e502405325390b4c23a23bff130f253d6682be18623bcc15d717c694f563ac91**

Documento generado en 06/12/2023 08:10:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 piso 19
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, seis (06) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No.110014003044**20230114900**

Visto el informe secretarial de ingreso, de cara a la documental que antecede, virtud a lo dispuesto en el artículo 599 del C.G.P., el Despacho DISPONE:

- 1. DECRETAR el embargo y retención de los dineros que posea la demandada, en las entidades bancarias relacionadas en la solicitud de medidas cautelares, para que de las sumas respectivas se retenga la proporción determinada y constituya certificado de depósito a órdenes del Juzgado y para el presente proceso, para lo cual deberá tener en cuenta el límite de inembargabilidad previsto por la ley. Limitar la anterior medida en la suma \$149.879.778
- 2. ORDENAR que por secretaría se oficie en el sentido indicado en el numeral que antecede y para los fines del num.10º del art.593 del C.G.P. (art.11 de la Ley 2213 de 2022)

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE, (2)



LUZ STELLA AGRAY VARGAS
Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C. Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.58 fijado hoy, 07 de diciembre de 2023 a las 8.00 a.m.
MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR Secretario

Firmado Por:
Luz Stella Agray Vargas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63d08d87332b6667fe048fad2c322a431dd9044d9deebcb8e34f06e5d3c96af6**

Documento generado en 06/12/2023 08:10:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., seis (06) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003044**20230114900**

Visto el informe secretarial de ingreso, reunidos los requisitos de ley, y con fundamento en los artículos 82, 422, 430, 467 y 468 del C.G.P., y virtud al curso procesal, el Despacho, DISPONE:

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** en favor de AECSA S.A.S., contra LISSETH PAOLA CABALLERO IBÁÑEZ, con base en el pagaré No. 9780373 base del recaudo así:
 - 1.1. La suma de \$99.919.852, por concepto de capital.
 - 1.2. Por los intereses moratorios sobre el capital liquidados desde la presentación de la demanda y hasta el día en que se verifique el pago a la tasa máxima legal permitida.
 - 1.3. Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.
2. ORDENAR que se surta la notificación del extremo pasivo en los términos de ley. (art.291 y 292 del C.G.P. o Ley 2213 de 2022).
3. ADVERTIR a la demandada que cuenta con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.
4. RECONOCER personería adjetiva a la abogada KATHERINE VELILLA HERNANDEZ, para actuar como apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido. (art.77 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE, (2)



LUZ STELLA AGRAY VARGAS
Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C. Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.58 fijado hoy, 07 de diciembre de 2023 a las 8.00 a.m. MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR Secretario

Firmado Por:
Luz Stella Agray Vargas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **edc6086e190af7d2a9106e626e6b36648c6a30a9f1911d15ad43efc9f3a207bd**

Documento generado en 06/12/2023 08:10:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 piso 19
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, seis (06) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No.110014003044**20230115300**

Visto el informe secretarial de ingreso, revisadas las documentales que obran y virtud al curso procesal, el Despacho DISPONE:

- 1. **RECHAZAR DE PLANO** la anterior demanda ejecutiva promovida por COOPERATIVA PROTECCION AMBIENTAL EN LA FUENTE ‘COOPFUENTE’ contra ECOLOGISTIC DE LA COSTA SAS ESP BIC por falta de competencia de este despacho para conocer de ella en virtud del factor territorial, determinado en el asunto por el domicilio del demandado, ubicado en la ciudad de Cartagena, según referentes documentales e información del libelista.
- 2. **ORDENAR** que, por secretaría se remitan las presentes diligencias a Oficina de Reparto de Cartagena (Bolívar), para que sea nuevamente repartidas entre los Juzgados Civiles Municipales de esa ciudad. (art.11 de la Ley 2213 de 2022)
- 3. **DISPONER** que, por secretaría y para efectos estadísticos, se DESCARGUE la presente demanda activa de esta sede judicial. (inc. final del art.90 del C.G. P.)

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



LUZ STELLA AGRAY VARGAS
Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C. Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.58 fijado hoy, 07 de diciembre de 2023 a las 8.00 a.m. MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR Secretario

Firmado Por:
Luz Stella Agray Vargas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e380f359bf8cf0d17630c9707559a0cc6191f110212ccb4fc0ec2c29830d13f6**

Documento generado en 06/12/2023 08:10:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 piso 19
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, seis (06) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No.110014003044**20230115700**

Visto el informe secretarial de ingreso, de cara a la documental que antecede, virtud a lo dispuesto en el artículo 599 del C.G.P., el Despacho DISPONE:

1. DECRETAR el embargo y retención de los dineros que posea la demandada, en las entidades bancarias relacionadas en la solicitud de medidas cautelares, para que de las sumas respectivas se retenga la proporción determinada y constituya certificado de depósito a órdenes del Juzgado y para el presente proceso, para lo cual deberá tener en cuenta el límite de inembargabilidad previsto por la ley. Limitar la anterior medida en la suma \$85.123.297,5.
2. ORDENAR que por secretaría se oficie en el sentido indicado en el numeral que antecede y para los fines del num.10º del art.593 del C.G.P. (art.11 de la Ley 2213 de 2022)

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE, (2)



LUZ STELLA AGRAY VARGAS
Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C. Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.58 fijado hoy, 07 de diciembre de 2023 a las 8.00 a.m.
MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR Secretario

Firmado Por:
Luz Stella Agray Vargas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **306c40c4bab5a6f1e75713e1f03cba64ca486dd4dd66f292f1be54dd57d937b8**

Documento generado en 06/12/2023 08:10:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., seis (06) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003044**20230115700**

Visto el informe secretarial de ingreso, reunidos los requisitos de ley, y con fundamento en los artículos 82, 422, 430, 467 y 468 del C.G.P., y virtud al curso procesal, el Despacho, DISPONE:

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** en favor de AECSA S.A.S., contra LINA MARCELA VALDERRAMA OROZCO, con base en el pagaré No. 11062340 base del recaudo así:
 - 1.1. La suma de \$56.748.865, por concepto de capital.
 - 1.2. Por los intereses moratorios sobre el capital liquidado a la tasa máxima legal y mes de conformidad con la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde el día 04 de noviembre de 2023, hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación.
 - 1.3. Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.
2. ORDENAR que se surta la notificación del extremo pasivo en los términos de ley. (art.291 y 292 del C.G.P. o Ley 2213 de 2022).
3. ADVERTIR a la demandada que cuenta con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.
4. RECONOCER personería adjetiva a la abogada CAROLINA CORONADO ALDANA, para actuar como apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido. (art.77 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE, (2)



LUZ STELLA AGRAY VARGAS
Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C. Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.58 fijado hoy, 07 de diciembre de 2023 a las 8.00 a.m. MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR Secretario

Firmado Por:
Luz Stella Agray Vargas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c332ad3ab86d51d26c784d689046ec3d2b43d1118799092c70a3bd4fa7dde714**

Documento generado en 06/12/2023 08:10:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., seis (06) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003044**20230115900**

Visto el informe secretarial de ingreso, revisada la documental que obra y virtud al curso procesal, el Despacho DISPONE:

INADMITIR la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, el libelista subsane las siguientes deficiencias: (artículo 90 del C.G.P)

1. ACREDITE el apoderado que la dirección electrónica que menciona como suya, coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.
2. ALLEGUE certificado del avalúo catastral actualizado al año 2023.
3. INCLUYA el certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de usucapión actualizado al año 2023.
4. PRESENTE la demanda debidamente integrada, en la que incluirá, de ser el caso, lo echado de menos en los numerales anteriores. (art.6° de la Ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LUZ STELLA AGRAY VARGAS
Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C. Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.58, fijado hoy 07 de diciembre de 2023 a las 8.00 a.m.
MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR Secretaria

Firmado Por:
Luz Stella Agray Vargas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91a7adfd64e9f4de4a1d9207e98c8e0f68e83e6c138bb83547ef7228d0456b**

Documento generado en 06/12/2023 08:10:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., seis (06) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003044**20230116000**

Visto el informe secretarial de ingreso, reunidos los requisitos de ley, y con fundamento en los artículos 82, 422, 430, 467 y 468 del C.G.P., y virtud al curso procesal, el Despacho, DISPONE:

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL en favor de BANCOLOMBIA S.A., contra HECTOR MANUEL FORERO ALVAREZ, con base en el pagaré No. OM6329836 base del recaudo así:
 - 1.1. La suma de \$144.758.764, por concepto de capital.
 - 1.2. La suma de \$13.456.361 por concepto de intereses corrientes o de plazo causados a la tasa de interés desde el 02 de junio de 2023 a la presentación de la demanda.
 - 1.3. Por los intereses moratorios comerciales liquidados a la tasa máxima legal permitida sobre el saldo a capital insoluto desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago.
 - 1.4. Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.
2. DECRETAR el embargo y posterior secuestro del vehículo identificado con placas JVW-819. Oficiese como corresponda.
3. ORDENAR que se surta la notificación del extremo pasivo en los términos de ley. (art.291 y 292 del C.G.P. o Ley 2213 de 2022).
4. ADVERTIR a la demandada que cuenta con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.
5. RECONOCER personería adjetiva a la abogada KATHERIN LÓPEZ SÁNCHEZ para actuar como apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido. (art.77 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE, (2)



LUZ STELLA AGRAY VARGAS
Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C. Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.58 fijado hoy, 07 de diciembre de 2023 a las 8.00 a.m.
MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR Secretario

Firmado Por:
Luz Stella Agray Vargas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **659f0be3424a3a25ef6c78fe6cec9884c11eb7f7a67126ea94c457cda8952a22**

Documento generado en 06/12/2023 08:10:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., seis (06) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003044**20230116200**

Visto el informe secretarial de ingreso, revisada la documental que obra y virtud al curso procesal, el Despacho DISPONE:

INADMITIR la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, el libelista subsane las siguientes deficiencias: (artículo 90 del C.G.P)

1. ALLEGUE el apoderado el certificado de Registro de Garantías Mobiliarias de CONFECAMARAS actualizado al año 2023.
2. PRESENTE la demanda debidamente integrada, en la que incluirá, de ser el caso, lo echado de menos en los numerales anteriores. (art.6º de la Ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LUZ STELLA AGRAY VARGAS
Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C. Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.58, fijado hoy 07 de diciembre de 2023 a las 8.00 a.m.
MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR Secretaria

Firmado Por:
Luz Stella Agray Vargas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f87321e081fa9964d197b82be9c921c5532c5dbfc5158af9a66bb3432adf3977**

Documento generado en 06/12/2023 08:10:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 piso 19
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, seis (06) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No.110014003044**20230116300**

Visto el informe secretarial de ingreso, de cara a la documental que antecede, virtud a lo dispuesto en el artículo 599 del C.G.P., el Despacho DISPONE:

- 1. DECRETAR el embargo y retención de los dineros que posea la demandada, en las entidades bancarias relacionadas en la solicitud de medidas cautelares, para que de las sumas respectivas se retenga la proporción determinada y constituya certificado de depósito a órdenes del Juzgado y para el presente proceso, para lo cual deberá tener en cuenta el límite de inembargabilidad previsto por la ley. Limitar la anterior medida en la suma \$88.016.548,5
- 2. ORDENAR que por secretaría se oficie en el sentido indicado en el numeral que antecede y para los fines del num.10º del art.593 del C.G.P. (art.11 de la Ley 2213 de 2022)

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE, (2)



LUZ STELLA AGRAY VARGAS
Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C. Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.58 fijado hoy, 07 de diciembre de 2023 a las 8.00 a.m.
MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR Secretario

Firmado Por:
Luz Stella Agray Vargas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c3eee18cf60fc71b585821b1fe679ec8afe35687c1fa01bf0d8e201a4c96fe9**

Documento generado en 06/12/2023 08:10:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., seis (06) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003044**20230116300**

Visto el informe secretarial de ingreso, reunidos los requisitos de ley, y con fundamento en los artículos 82, 422, 430, 467 y 468 del C.G.P., y virtud al curso procesal, el Despacho, DISPONE:

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** en favor de AECSA S.A.S., contra LARA CAMARGO JHON ALEXANDER, con base en el pagaré No. 9416993 base del recaudo así:
 - 1.1. La suma de \$58.677.699, por concepto de capital.
 - 1.2. Por los intereses moratorios sobre el capital liquidado a la tasa máxima legal y mes de conformidad con la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde el día 04 de noviembre de 2023, hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación.
 - 1.3. Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.
2. ORDENAR que se surta la notificación del extremo pasivo en los términos de ley. (art.291 y 292 del C.G.P. o Ley 2213 de 2022).
3. ADVERTIR a la demandada que cuenta con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.
4. RECONOCER personería adjetiva a la abogada CAROLINA CORONADO ALDANA, para actuar como apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido. (art.77 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE, (2)



LUZ STELLA AGRAY VARGAS
Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C. Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.58 fijado hoy, 07 de diciembre de 2023 a las 8.00 a.m. MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR Secretario

Firmado Por:
Luz Stella Agray Vargas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f05b810c295f1be66ce6c7162cf42cee39ac36b77852909490750247591b51b**

Documento generado en 06/12/2023 08:10:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 piso 19
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, seis (06) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No.110014003044**20230116400**

Visto el informe secretarial de ingreso, de cara a la documental que antecede, virtud a lo dispuesto en el artículo 599 del C.G.P., el Despacho DISPONE:

1. DECRETAR el embargo y retención de los dineros que posea la demandada, en las entidades bancarias relacionadas en la solicitud de medidas cautelares, para que de las sumas respectivas se retenga la proporción determinada y constituya certificado de depósito a órdenes del Juzgado y para el presente proceso, para lo cual deberá tener en cuenta el límite de inembargabilidad previsto por la ley. Limitar la anterior medida en la suma \$88.108.887.
2. ORDENAR que por secretaría se oficie en el sentido indicado en el numeral que antecede y para los fines del num.10º del art.593 del C.G.P. (art.11 de la Ley 2213 de 2022)
3. DECRETAR el embargo y posterior secuestro del vehículo de placas DDG-094, registrado en la secretaria de movilidad de Bogotá, denunciado como de propiedad del demandado.
4. ORDENAR que por secretaria se oficie a la secretaria de movilidad para que registre la medida y a costa del interesado expida certificado de tradición del predio (art. 11 de la Ley 2213 de 2022)

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE, (2)



LUZ STELLA AGRAY VARGAS
Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C. Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.58 fijado hoy, 07 de diciembre de 2023 a las 8.00 a.m.
MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR Secretario

Firmado Por:
Luz Stella Agray Vargas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **125201d78b5923bddbdb10104d1dd2ac1e3fb80fd2205e91097140d2c3a08196**

Documento generado en 06/12/2023 08:10:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., seis (06) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003044**20230116400**

Visto el informe secretarial de ingreso, reunidos los requisitos de ley, y con fundamento en los artículos 82, 422, 430, 467 y 468 del C.G.P., y virtud al curso procesal, el Despacho, DISPONE:

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** en favor de AECSA S.A.S., contra LUZ JACKELINE JIMÉNEZ BALLESTEROS, con base en el pagaré No. 7321866 base del recaudo así:

1.1. La suma de \$58.739.258, por concepto de capital.

1.2. Por los intereses moratorios sobre el capital liquidado a la tasa máxima legal y mes de conformidad con la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde el día 04 de noviembre de 2023, hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación.

1.3. Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.
2. ORDENAR que se surta la notificación del extremo pasivo en los términos de ley. (art.291 y 292 del C.G.P. o Ley 2213 de 2022).
3. ADVERTIR a la demandada que cuenta con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.
4. RECONOCER personería adjetiva a la abogada CAROLINA CORONADO ALDANA, para actuar como apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido. (art.77 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE, (2)



LUZ STELLA AGRAY VARGAS
Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C. Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.58 fijado hoy, 07 de diciembre de 2023 a las 8.00 a.m. MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR Secretario

Firmado Por:
Luz Stella Agray Vargas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b76699e55264f3c423183c220ef3625280ff01bddd67adc878a31ef458144ea6**

Documento generado en 06/12/2023 08:10:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., seis (06) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003044**20230116500**

Visto el informe secretarial de ingreso, revisada la documental que obra y virtud al curso procesal, el Despacho DISPONE:

INADMITIR la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, el libelista subsane las siguientes deficiencias: (artículo 90 del C.G.P)

- 1. ACREDITE que, de manera simultánea con la presentación del libelo introductorio, envió copia de ese escrito y de sus anexos al extremo convocado.
- 2. PRESENTE la demanda debidamente integrada, en la que incluirá, de ser el caso, lo echado de menos en los numerales anteriores. (art.6º de la Ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LUZ STELLA AGRAY VARGAS
Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C. Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.58, fijado hoy 07 de diciembre de 2023 a las 8.00 a.m. MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR Secretaria

Firmado Por:
Luz Stella Agray Vargas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fcf324bcac1792f7fccb34c9e09ac7bb67f2308db263daf670b155a58aec20ee**
Documento generado en 06/12/2023 08:10:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., seis (06) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003044**20230116600**

Visto el informe secretarial de ingreso, revisada la documental que obra y virtud al curso procesal, el Despacho DISPONE:

INADMITIR la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, el libelista subsane las siguientes deficiencias: (artículo 90 del C.G.P)

1. ACREDITE que la dirección electrónica que menciona la apoderada como suya, coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.
2. PRESENTE la demanda debidamente integrada, en la que incluirá, de ser el caso, lo echado de menos en los numerales anteriores. (art.6º de la Ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUZ STELLA AGRAY VARGAS
Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C. Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.58, fijado hoy 07 de diciembre de 2023 a las 8.00 a.m. MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR Secretaria

Firmado Por:
Luz Stella Agray Vargas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f90d25daa9a1d9db31b3418a7656425c521df4f0a9bb562a2dfcc3c23114c901**

Documento generado en 06/12/2023 08:10:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, seis (06) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No.110014003044**20230116700**

Visto el informe secretarial de ingreso, de cara a la documental que antecede, virtud a lo dispuesto en el artículo 599 del C.G.P., el Despacho DISPONE:

1. DECRETAR el embargo y retención de los dineros que posea la demandada, en las entidades bancarias relacionadas en la solicitud de medidas cautelares, para que de las sumas respectivas se retenga la proporción determinada y constituya certificado de depósito a órdenes del Juzgado y para el presente proceso, para lo cual deberá tener en cuenta el límite de inembargabilidad previsto por la ley. Limitar la anterior medida en la suma \$69.795.828.
2. ORDENAR que por secretaría se oficie en el sentido indicado en el numeral que antecede y para los fines del num.10º del art.593 del C.G.P. (art.11 de la Ley 2213 de 2022).
3. DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble, identificado con el F.M.I. 50N-20607275, de propiedad de la demandada.
4. ORDENAR que, por secretaría se oficie al Señor Registrador de Instrumentos Públicos de Bogotá (Zona Norte) para que registre la medida y a costa del interesado expida certificado de tradición del predio (art.11 de la Ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE, (2)



LUZ STELLA AGRAY VARGAS
Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C. Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.58 fijado hoy, 07 de diciembre de 2023 a las 8.00 a.m.
MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR Secretario

Firmado Por:
Luz Stella Agray Vargas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be1ef51eb693f983bac83a30cdab90b30ead94769424ddec076527e827f90b0**

Documento generado en 06/12/2023 08:10:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., seis (06) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003044**20230116700**

Visto el informe secretarial de ingreso, reunidos los requisitos de ley, y con fundamento en los artículos 82, 422, 430, 467 y 468 del C.G.P., y virtud al curso procesal, el Despacho, DISPONE:

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** en favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A., contra TATIANA MILENA BARRETO RODRIGUEZ, con base en las siguientes sumas base del recaudo así:
 - 1.1. La suma de \$20.000.000, por concepto de capital contenido en el pagaré No. 25430567.
 - 1.2. La suma de \$26.530.555., por concepto de capital contenido en el pagaré No. 13348861.
 - 1.3. Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.
2. ORDENAR que se surta la notificación del extremo pasivo en los términos de ley. (art.291 y 292 del C.G.P. o Ley 2213 de 2022).
3. ADVERTIR a la demandada que cuenta con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.
4. RECONOCER personería adjetiva al abogado URIEL ANDRIO MORALES LOZANO, para actuar como apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido. (art.77 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE, (2)



LUZ STELLA AGRAY VARGAS
Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C. Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.58 fijado hoy, 07 de diciembre de 2023 a las 8.00 a.m. MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR Secretario

Firmado Por:
Luz Stella Agray Vargas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b381027b4b1cbf378336d40f718e4e2e50af8a27d56129d555bd463e24ef811f**

Documento generado en 06/12/2023 08:10:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., seis (06) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003044**20230116800**

Visto el informe secretarial de ingreso, revisada la documental que obra y virtud al curso procesal, el Despacho DISPONE:

INADMITIR la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, el libelista subsane las siguientes deficiencias: (artículo 90 del C.G.P)

- 1. ACREDITE el apoderado que la dirección electrónica que menciona como suya coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.
- 2. PRESENTE la demanda debidamente integrada, en la que incluirá, de ser el caso, lo echado de menos en los numerales anteriores. (art.6º de la Ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUZ STELLA AGRAY VARGAS
Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C. Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.58, fijado hoy 07 de diciembre de 2023 a las 8.00 a.m. MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR Secretaria

Firmado Por:
Luz Stella Agray Vargas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02349d5c0d3e4e900a713f3216f72406394b55cc4749165fcc4db26cf8952861**

Documento generado en 06/12/2023 08:10:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., seis (06) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003044**20230116900**

Visto el informe secretarial de ingreso, revisada la documental que obra y virtud al curso procesal, el Despacho DISPONE:

INADMITIR la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, el libelista subsane las siguientes deficiencias: (artículo 90 del C.G.P)

- 1. ACREDITE el apoderado que la dirección electrónica que menciona como suya coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.
- 2. PRESENTE la demanda debidamente integrada, en la que incluirá, de ser el caso, lo echado de menos en los numerales anteriores. (art.6º de la Ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUZ STELLA AGRAY VARGAS
Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C. Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.58, fijado hoy 07 de diciembre de 2023 a las 8.00 a.m. MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR Secretaria

Firmado Por:
Luz Stella Agray Vargas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0c20f2a9d47d5c9474ef3e63c89d7365be6157887dbdf1df2ad654b3a34b76e**
Documento generado en 06/12/2023 08:10:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, seis (06) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No.110014003044**20230117000**

Visto el informe secretarial de ingreso, de cara a la documental que antecede, virtud a lo dispuesto en el artículo 599 del C.G.P., el Despacho DISPONE:

1.

DECRETAR el embargo y retención del 40% sobre el valor total de la mesada que devenga el demandado como pensionado de CREMIL. Limitar la anterior medida en la suma \$95.315.779,5.
2.

ORDENAR que por secretaría se oficie al pagador en el sentido indicado en el numeral que antecede. (art.11 de la Ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE, (2)



LUZ STELLA AGRAY VARGAS
Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C. Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.58 fijado hoy, 07 de diciembre de 2023 a las 8.00 a.m. MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR Secretario

Firmado Por:
Luz Stella Agray Vargas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc35fe25defbb4727b3ddb56c19f888f0b435b97732ab2547370fee2f9c05dc2**

Documento generado en 06/12/2023 08:10:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., seis (06) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003044**20230117000**

Visto el informe secretarial de ingreso, reunidos los requisitos de ley, y con fundamento en los artículos 82, 422, 430, 467 y 468 del C.G.P., y virtud al curso procesal, el Despacho, DISPONE:

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** en favor de COOPERATIVA., contra JHON ANTONY ESQUIVEL VEGA, con base en las siguientes sumas base del recaudo así:
 - 1.1. La suma de \$63.543.853, por concepto de capital contenido en el pagaré No. 82910.
 - 1.2. Por los intereses moratorios sobre el valor capital desde el 13 de octubre de 2023, hasta cuando se verifique el pago total de la misma. (art.884 del C. de Co)
 - 1.3. Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.
2. ORDENAR que se surta la notificación del extremo pasivo en los términos de ley. (art.291 y 292 del C.G.P. o Ley 2213 de 2022).
3. ADVERTIR a la demandada que cuenta con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.
4. RECONOCER personería adjetiva al abogado JUAN FRANCISCO PINEDA CHAVERRA para actuar como apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido. (art.77 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE, (2)



LUZ STELLA AGRAY VARGAS
Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C. Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.58 fijado hoy, 07 de diciembre de 2023 a las 8.00 a.m. MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR Secretario

Firmado Por:
Luz Stella Agray Vargas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d03fe1fefe9cb51bc6b8855089151298f35ab5308b2b4f6df5f311426c7f98d**

Documento generado en 06/12/2023 08:10:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, seis (06) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Rad.No.110014003044**20230117100**

Visto el informe de secretaría que en certificación antecede, reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 83 y 84 del C.G.P.; num.2° del art 2.2.2.4.2.3 del Dto.1835 de 2015 y conforme a las facultades otorgadas por el art.467 del C.G.P., el Despacho DISPONE:

1. LIBRAR ORDEN DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA DEL VEHÍCULO identificado con placas **LUZ976**, en contra de LILIANA CRISTINA BELTRAN COTES, a favor de RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO.
1.1. ORDENAR la aprehensión del vehículo de PLACAS **LUZ976**, en tenencia del demandado. Para tal efecto oficiar a la POLICIA NACIONAL – SIJIN SECCIONAL AUTOMOTORES. La secretaria, proceda de conformidad.
2. ORDENAR que como acto posterior a la aprehensión del vehículo de placas **LUZ976**, y con fundamento en las previsiones del art.2.2.4.2.70 num.3° del Dto.1835 de 2015, se deje a disposición del acreedor garantizado RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO., en los parqueaderos que se relacionan en el escrito de la solicitud.
3. RECONOCER personería adjetiva a la abogada CAROLINA ABELLO OTÁLORA, para actuar como apoderado judicial de la parte ejecutante en los términos y para los efectos del poder otorgado. (art.77 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (2),

LUZ STELLA AGRAY VARGAS
Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C. Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.58, fijado hoy 07 de diciembre de 2023 a las 8.00 a.m. MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR Secretario

Firmado Por:
Luz Stella Agray Vargas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e7038ce53e94951892b799ef77549fcb9489125879c41a1dc933d69452952f4**

Documento generado en 06/12/2023 08:10:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, seis (06) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No.110014003044**20230117200**

Visto el informe secretarial de ingreso, de cara a la documental que antecede, virtud a lo dispuesto en el artículo 599 del C.G.P., el Despacho DISPONE:

- 1. DECRETAR el embargo y retención de los dineros que posea la demandada, en las entidades bancarias relacionadas en la solicitud de medidas cautelares, para que de las sumas respectivas se retenga la proporción determinada y constituya certificado de depósito a órdenes del Juzgado y para el presente proceso, para lo cual deberá tener en cuenta el límite de inembargabilidad previsto por la ley. Limitar la anterior medida en la suma \$106.861.646.
- 2. ORDENAR que por secretaría se oficie en el sentido indicado en el numeral que antecede y para los fines del num.10º del art.593 del C.G.P. (art.11 de la Ley 2213 de 2022).
- 3. DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble, identificado con el F.M.I. 023-9912, de propiedad de la demandada.
- 4. ORDENAR que, por secretaría se oficie al Señor Registrador de Instrumentos Públicos de Santa Barbara – Antioquia para que registre la medida y a costa del interesado expida certificado de tradición del predio (art.11 de la Ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE, (2)



LUZ STELLA AGRAY VARGAS
Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C. Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.58 fijado hoy, 07 de diciembre de 2023 a las 8.00 a.m.
MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR Secretario

Firmado Por:
Luz Stella Agray Vargas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83665060bcc152eb7f1348d9b1bfb75f35418df0e3faed539211054d6f2fb277**

Documento generado en 06/12/2023 08:10:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., seis (06) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003044**20230117200**

Visto el informe secretarial de ingreso, reunidos los requisitos de ley, y con fundamento en los artículos 82, 422, 430, 467 y 468 del C.G.P., y virtud al curso procesal, el Despacho, DISPONE:

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** en favor de COBRANDO S.A.S., contra JHON ANTONY ESQUIVEL VEGA, con base en las siguientes sumas base del recaudo así:
 - 1.1. La suma de \$71.241.097, por concepto de capital contenido en el pagaré.
 - 1.2. Por los intereses moratorios sobre el valor capital, computados a la tasa máxima legal vigente, a partir del día siguiente en que incurrió en mora, esto es el día 01 de noviembre del 2023 hasta el pago total de la obligación.
 - 1.3. Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.
2. ORDENAR que se surta la notificación del extremo pasivo en los términos de ley. (art.291 y 292 del C.G.P. o Ley 2213 de 2022).
3. ADVERTIR a la demandada que cuenta con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.
4. RECONOCER personería adjetiva al abogado JOSÉ IVÁN SUÁREZ ESCAMILLA para actuar como apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido. (art.77 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE, (2)



LUZ STELLA AGRAY VARGAS
Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C. Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.58 fijado hoy, 07 de diciembre de 2023 a las 8.00 a.m. MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR Secretario

Firmado Por:
Luz Stella Agray Vargas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a7dc7db8a60a581a3a2991f22c1d49066941043dcf9dd3b47cdb60a941f907e**

Documento generado en 06/12/2023 08:10:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No.110014003044**20230117400**

Visto el informe secretarial de ingreso, de cara a la documental que antecede, virtud a lo dispuesto en el artículo 599 del C.G.P., el Despacho DISPONE:

- 1. DECRETAR el embargo y retención que exceda del salario mínimo legal mensual vigente de los dineros que el demandado reciba por parte de SERVICIO AEREO DE TERRITORIOS NACIONALES SATENA.. Limitar la medida en la suma de \$105.171.186.
- 2. ORDENAR que por secretaría se oficie al pagador de la entidad para que acate la medida y realice las retenciones de ley, haciéndole las prevenciones del art. 593 num.9° del C.G.P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE, (2)



LUZ STELLA AGRAY VARGAS
Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C. Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.58 fijado hoy, 07 de diciembre de 2023 a las 8.00 a.m.
MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR Secretario

Firmado Por:
Luz Stella Agray Vargas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7cf2a274c9f12d75c290a6860e1c447e910e0db8f1ee06641bac12cf6095e941**

Documento generado en 06/12/2023 08:10:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., seis (06) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003044**20230117400**

Visto el informe secretarial de ingreso, reunidos los requisitos de ley, y con fundamento en los artículos 82, 422, 430, 467 y 468 del C.G.P., y virtud al curso procesal, el Despacho, DISPONE:

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** en favor de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A., contra DIEGO FABIAN SACRISTAN PARADA, con base en las siguientes sumas base del recaudo así:
 - 1.1. La suma de \$62.684.718,85, por concepto de capital contenido en el pagaré No. 00130158619626911614.
 - 1.2. Por los intereses moratorios sobre el valor capital, computados a la tasa máxima legal vigente, que corresponde a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para cada período, desde el 28 DE OCTUBRE DE 2023, y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
 - 1.3. La suma de \$7.429.406,85 correspondiente a los intereses adeudados de las obligaciones contenidas en el pagaré antes mencionado.
 - 1.4. Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.
2. ORDENAR que se surta la notificación del extremo pasivo en los términos de ley. (art.291 y 292 del C.G.P. o Ley 2213 de 2022).
3. ADVERTIR a la demandada que cuenta con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.
4. RECONOCER personería adjetiva a la abogada JANNETHE R. GALAVÍS R. para actuar como apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido. (art.77 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE, (2)

LUZ STELLA AGRAY VARGAS
Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C. Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.58 fijado hoy, 07 de diciembre de 2023 a las 8.00 a.m. MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR Secretario

LSAV/MAEC/Rad.11001400304420230117400

Firmado Por:
Luz Stella Agray Vargas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6612ad8c092b76e53390dc771a2846ca6bca3dd9b24aaca7c5bfd909fa2f0b9f**

Documento generado en 06/12/2023 08:10:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, seis (06) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No.110014003044**20230117500**

Visto el informe secretarial de ingreso, de cara a la documental que antecede, virtud a lo dispuesto en el artículo 599 del C.G.P., el Despacho DISPONE:

1. DECRETAR el embargo y retención de los dineros que posea la demandada, en las entidades bancarias relacionadas en la solicitud de medidas cautelares, para que de las sumas respectivas se retenga la proporción determinada y constituya certificado de depósito a órdenes del Juzgado y para el presente proceso, para lo cual deberá tener en cuenta el límite de inembargabilidad previsto por la ley. Limitar la anterior medida en la suma \$213.220.192.
2. ORDENAR que por secretaría se oficie en el sentido indicado en el numeral que antecede y para los fines del num.10º del art.593 del C.G.P. (art.11 de la Ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE, (2)

LUZ STELLA AGRAY VARGAS
Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C. Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.58 fijado hoy, 07 de diciembre de 2023 a las 8.00 a.m. MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR Secretario

Firmado Por:
Luz Stella Agray Vargas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b01d7ddc5774fbbd630e876151ccb661f038abaf281e7ec01f38359582c6f001**

Documento generado en 06/12/2023 08:10:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., seis (06) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003044**20230117500**

Visto el informe secretarial de ingreso, reunidos los requisitos de ley, y con fundamento en los artículos 82, 422, 430, 467 y 468 del C.G.P., y virtud al curso procesal, el Despacho, DISPONE:

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** en favor de BANCO DAVIVIENDA S.A., contra MAURICIO PENAGOS TRIANA, con base en las siguientes sumas base del recaudo así:
 - 1.1. La suma de \$123.020.851 por concepto de capital.
 - 1.2. La suma de \$19.125.944, por concepto de intereses remuneratorios causados y no pagados incorporados en el pagaré base de recaudo liquidados desde la fecha en que se incurre en mora por parte del demandado desde el 01 de mayo de 2023 hasta el 01 de noviembre de 2023.
 - 1.3. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida sobre el saldo a capital, desde el día de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago.
 - 1.4. Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.
2. ORDENAR que se surta la notificación del extremo pasivo en los términos de ley. (art.291 y 292 del C.G.P. o Ley 2213 de 2022).
3. ADVERTIR a la demandada que cuenta con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.
4. RECONOCER personería adjetiva a la abogada DANYELA REYES GONZALEZ para actuar como apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido. (art.77 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE, (2)

LUZ STELLA AGRAY VARGAS
Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C. Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.58 fijado hoy, 07 de diciembre de 2023 a las 8.00 a.m.
MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR Secretario

Firmado Por:
Luz Stella Agray Vargas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a6bd0b005dad355c3178a7ac191c55eaf6f36aabc9f4ab9a18ec86a464bd1e**

Documento generado en 06/12/2023 08:10:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, seis (06) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No.110014003044**20230117600**

Visto el informe secretarial de ingreso, de cara a la documental que antecede, virtud a lo dispuesto en el artículo 599 del C.G.P., el Despacho DISPONE:

- 1. DECRETAR el embargo y retención de los dineros que posea la demandada, en las entidades bancarias relacionadas en la solicitud de medidas cautelares, para que de las sumas respectivas se retenga la proporción determinada y constituya certificado de depósito a órdenes del Juzgado y para el presente proceso, para lo cual deberá tener en cuenta el límite de inembargabilidad previsto por la ley. Limitar la anterior medida en la suma \$83.593.468,5
- 2. ORDENAR que por secretaría se oficie en el sentido indicado en el numeral que antecede y para los fines del num.10º del art.593 del C.G.P. (art.11 de la Ley 2213 de 2022).
- 3. DECRETAR el embargo y posterior secuestro del vehículo identificado con placas **DDJ-730** registrado en la secretaria de movilidad de Bogotá.
- 4. ORDENAR que por secretaría se oficie en el sentido indicado en el numeral que antecede a la Secretaría de Movilidad para que registre la medida y a costa de la interesada expida certificado de tradición del rodante (art. 11 de la Ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE, (2)



LUZ STELLA AGRAY VARGAS
Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C. Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.58 fijado hoy, 07 de diciembre de 2023 a las 8.00 a.m.
MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR Secretario

Firmado Por:
Luz Stella Agray Vargas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71412c0ee5d1f13f091823d587c6efe2fea3739597297b3b9a7d5aa570120fdd**

Documento generado en 06/12/2023 08:10:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., seis (06) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003044**20230117600**

Visto el informe secretarial de ingreso, reunidos los requisitos de ley, y con fundamento en los artículos 82, 422, 430, 467 y 468 del C.G.P., y virtud al curso procesal, el Despacho, DISPONE:

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** en favor de AECSA S.A.S., contra SAMUEL LEMUS GARIZAO, con base en las siguientes sumas base del recaudo así:
 - 1.1. La suma de \$55.728.979 por concepto de capital contenido en el pagaré No. 00130938005000430808.
 - 1.2. La suma de \$19.125.944, por concepto de intereses remuneratorios causados y no pagados incorporados en el pagaré base de recaudo liquidados desde la fecha en que se incurre en mora por parte del demandado desde el 01 de mayo de 2023 hasta el 01 de noviembre de 2023.
 - 1.3. Por los intereses moratorios sobre el valor capital liquidado a la tasa máxima legal y mes a mes de conformidad con la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde el día 11 de noviembre de 2023, hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación
 - 1.4. Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.
2. ORDENAR que se surta la notificación del extremo pasivo en los términos de ley. (art.291 y 292 del C.G.P. o Ley 2213 de 2022).
3. ADVERTIR a la demandada que cuenta con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.
4. RECONOCER personería adjetiva a la abogada CAROLINA CORONADO ALDANA para actuar como apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido. (art.77 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE, (2)



LUZ STELLA AGRAY VARGAS
Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C. Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.58 fijado hoy, 07 de diciembre de 2023 a las 8.00 a.m.
MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR Secretario

Firmado Por:
Luz Stella Agray Vargas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53c43b503a00d57426b94d3dcf0645b7e3493273d19c1e5192e48813b474202a**

Documento generado en 06/12/2023 08:10:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, seis (06) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No.110014003044**20230117700**

Visto el informe secretarial de ingreso, de cara a la documental que antecede, virtud a lo dispuesto en el artículo 599 del C.G.P., el Despacho DISPONE:

1. DECRETAR el embargo y retención de los dineros que posea la demandada, en las entidades bancarias relacionadas en la solicitud de medidas cautelares, para que de las sumas respectivas se retenga la proporción determinada y constituya certificado de depósito a órdenes del Juzgado y para el presente proceso, para lo cual deberá tener en cuenta el límite de inembargabilidad previsto por la ley. Limitar la anterior medida en la suma \$81.894.972.
2. ORDENAR que por secretaría se oficie en el sentido indicado en el numeral que antecede y para los fines del num.10º del art.593 del C.G.P. (art.11 de la Ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE, (2)

LUZ STELLA AGRAY VARGAS
Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C. Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.58 fijado hoy, 07 de diciembre de 2023 a las 8.00 a.m. MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR Secretario

Firmado Por:
Luz Stella Agray Vargas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b542300af4ac39550976003f031bcb2e0f914b3191c21fafae71b2e5ae3ad6b**

Documento generado en 06/12/2023 08:10:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., seis (06) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003044**20230117700**

Visto el informe secretarial de ingreso, reunidos los requisitos de ley, y con fundamento en los artículos 82, 422, 430, 467 y 468 del C.G.P., y virtud al curso procesal, el Despacho, DISPONE:

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** en favor de BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A., contra JUAN CARLOS LEYES ALVAREZ, con base en las siguientes sumas base del recaudo así:
 - 1.1. La suma de \$46.203.561, por concepto de capital.
 - 1.2. La suma de \$5.138.929 por concepto de intereses remuneratorios causados y no pagados generados desde 2 de diciembre de 2022, hasta el momento del diligenciamiento del pagaré el día 7 de noviembre de 2023 y contenidos en el mismo.
 - 1.3. Por la suma de \$3.254.161, por concepto de intereses moratorios causados y no pagados desde el día 2 de diciembre de 2022 hasta el momento del diligenciamiento del pagaré el día 7 de noviembre de 2023 y contenidos en el mismo.
 - 1.4. Por el valor de los intereses moratorios generados sobre el saldo insoluto del capital señalado en la pretensión primera desde la fecha de presentación de la demanda y hasta el momento en que se efectué el pago total de la obligación, de acuerdo a la fluctuación de la
 - 1.5. tasa de interés certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia
Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.
2. ORDENAR que se surta la notificación del extremo pasivo en los términos de ley. (art.291 y 292 del C.G.P. o Ley 2213 de 2022).
3. ADVERTIR a la demandada que cuenta con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.
4. RECONOCER personería adjetiva a la abogada BETSABÉ TORRES PÉREZ para actuar como apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido. (art.77 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE, (2)



LUZ STELLA AGRAY VARGAS
Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C. Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.58 fijado hoy, 07 de diciembre de 2023 a las 8.00 a.m.
MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR Secretario

Firmado Por:
Luz Stella Agray Vargas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78fbcae8092e6bfe957ef153f11527cada83d175399018709d968a8478d1d4ee**
Documento generado en 06/12/2023 08:10:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, seis (06) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No.110014003044**20230117900**

Visto el informe secretarial de ingreso, de cara a la documental que antecede, virtud a lo dispuesto en el artículo 599 del C.G.P., el Despacho DISPONE:

1. DECRETAR el embargo y retención de los dineros que posea la demandada, en las entidades bancarias relacionadas en la solicitud de medidas cautelares, para que de las sumas respectivas se retenga la proporción determinada y constituya certificado de depósito a órdenes del Juzgado y para el presente proceso, para lo cual deberá tener en cuenta el límite de inembargabilidad previsto por la ley. Limitar la anterior medida en la suma \$81.654.582
2. ORDENAR que por secretaría se oficie en el sentido indicado en el numeral que antecede y para los fines del num.10º del art.593 del C.G.P. (art.11 de la Ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE, (2)



LUZ STELLA AGRAY VARGAS
Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C. Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.58 fijado hoy, 07 de diciembre de 2023 a las 8.00 a.m. MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR Secretario

Firmado Por:
Luz Stella Agray Vargas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4a4e871e21d8c477d5ffbdf53c184967bf47911afc7aab53116fb039d8342**

Documento generado en 06/12/2023 08:10:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., seis (06) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003044**20230117900**

Visto el informe secretarial de ingreso, reunidos los requisitos de ley, y con fundamento en los artículos 82, 422, 430, 467 y 468 del C.G.P., y virtud al curso procesal, el Despacho, DISPONE:

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** en favor de AECSA SAS., contra LUIS ALBERTO BOSCAN RINCÓN, con base en las siguientes sumas base del recaudo así:
 - 1.1. La suma de \$54.436.388, por concepto de capital.
 - 1.2. Por los intereses moratorios sobre el valor capital liquidado a la tasa
 - 1.3. máxima legal y mes a mes de conformidad con la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde el día 11 de noviembre de 2023, hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación.
 - 1.4. Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.
2. ORDENAR que se surta la notificación del extremo pasivo en los términos de ley. (art.291 y 292 del C.G.P. o Ley 2213 de 2022).
3. ADVERTIR a la demandada que cuenta con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.
4. RECONOCER personería adjetiva a la abogada CAROLINA CORONADO ALDANA para actuar como apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido. (art.77 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE, (2)

LUZ STELLA AGRAY VARGAS
Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C. Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.58 fijado hoy, 07 de diciembre de 2023 a las 8.00 a.m.
MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR Secretario

Firmado Por:
Luz Stella Agray Vargas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **298233602d1c884bf4d1c25b03d1f2eb5aa263fedf138e0230aba143261484f7**

Documento generado en 06/12/2023 08:10:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., seis (06) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003044**20230118000**

Visto el informe secretarial de ingreso, revisada la documental que obra y virtud al curso procesal, el Despacho DISPONE:

INADMITIR la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, el libelista subsane las siguientes deficiencias: (artículo 90 del C.G.P)

- 1. ACREDITE el apoderado que la dirección electrónica que menciona como suya coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.
- 2. PRESENTE la demanda debidamente integrada, en la que incluirá, de ser el caso, lo echado de menos en los numerales anteriores. (art.6º de la Ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUZ STELLA AGRAY VARGAS
Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C. Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.58, fijado hoy 07 de diciembre de 2023 a las 8.00 a.m. MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR Secretaria

Firmado Por:
Luz Stella Agray Vargas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e89a58a0322eae5848d9a5a7bba94c0230453c9699cbbfe539163626dd2bf66**

Documento generado en 06/12/2023 08:10:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, seis (06) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad.No.110014003044**20230118100**

Visto el informe de secretaría que en certificación antecede, reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 83 y 84 del C.G.P.; num.2° del art 2.2.2.4.2.3 del Dto.1835 de 2015 y conforme a las facultades otorgadas por el art.467 del C.G.P., el Despacho DISPONE:

1. LIBRAR ORDEN DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA DEL VEHÍCULO identificado con placas **GBW794**, en contra de CENEN OJEDA PARRA, a favor de GM FINANCIAL COLOMBIA SA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO.
1.1. ORDENAR la aprehensión del vehículo de PLACAS **GBW794**, en tenencia del demandado. Para tal efecto oficiar a la POLICIA NACIONAL – SIJIN SECCIONAL AUTOMOTORES. La secretaria, proceda de conformidad.
2. ORDENAR que como acto posterior a la aprehensión del vehículo de placas **GBW794** y con fundamento en las previsiones del art.2.2.4.2.70 num.3° del Dto.1835 de 2015, se deje a disposición del acreedor garantizado GM FINANCIAL COLOMBIA SA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO, en los parqueaderos relacionados en el escrito de la solicitud.
3. RECONOCER personería adjetiva al abogado ÁLVARO HERNÁN OVALLE PÉREZ, para actuar como apoderada judicial de la parte ejecutante en los términos y para los efectos del poder otorgado. (art.77 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



LUZ STELLA AGRAY VARGAS
Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C. Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.58, fijado hoy 07 de diciembre de 2023 a las 8.00 a.m. MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR Secretario

Firmado Por:
Luz Stella Agray Vargas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **318eb0a0e7d4aaa60c28e27af2e475bbc1cf3bf78f752d360dd0cf1c13212922**

Documento generado en 06/12/2023 08:10:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., seis (06) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003044**20230118200**

Visto el informe secretarial de ingreso, revisada la documental que obra y virtud al curso procesal, el Despacho DISPONE:

INADMITIR la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, el libelista subsane las siguientes deficiencias: (artículo 90 del C.G.P)

1. ACREDITE que, de manera simultánea con la presentación del libelo introductorio, envió copia de ese escrito y de sus anexos al extremo convocado o en su defecto allegue el escrito de medidas cautelares que hace mención en los anexos de la demanda.
2. PRESENTE la demanda debidamente integrada, en la que incluirá, de ser el caso, lo echado de menos en los numerales anteriores. (art.6° de la Ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LUZ STELLA AGRAY VARGAS
Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C. Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.58, fijado hoy 07 de diciembre de 2023 a las 8.00 a.m.
MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR Secretaria

Firmado Por:
Luz Stella Agray Vargas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18670df83bdf4e81890cab9d7f2a40a181346a997120841ba55dc84af5f36889**

Documento generado en 06/12/2023 08:10:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, seis (06) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad.No.110014003044**20230118300**

Visto el informe secretarial de ingreso, reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 83 y 84 del C.G.P.; num.2° del art 2.2.2.4.2.3 del Dto.1835 de 2015 y conforme a las facultades otorgadas por el art.467 del C.G.P., el Despacho DISPONE:

1. LIBRAR ORDEN DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA DEL VEHÍCULO identificado con placas **HSQ118**, en contra de HEIDY ALEXANDRA CARVAJAL JIMÉNEZ y JEAN PIERE FABRA LOZANO, a favor de BANCOLOMBIA S.A.

1.1. ORDENAR la aprehensión del vehículo de PLACAS **HSQ118**, en tenencia del demandado. Para tal efecto oficiar a la POLICÍA NACIONAL – SIJIN SECCIONAL AUTOMOTORES. La secretaria, proceda de conformidad.
2. ORDENAR que como acto posterior a la aprehensión del vehículo de placas **HSQ118** y con fundamento en las previsiones del art.2.2.4.2.70 num.3° del Dto.1835 de 2015, se deje a disposición del acreedor garantizado BANCOLOMBIA S.A, en los parqueaderos relacionados en el escrito de la solicitudÁ
3. RECONOCER personería adjetiva a la abogada KATHERIN LÓPEZ SANCHEZ, para actuar como apoderada judicial de la parte ejecutante en los términos y para los efectos del poder otorgado. (art.77 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



LUZ STELLA AGRAY VARGAS
Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C. Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.58, fijado hoy 07 de diciembre de 2023 a las 8.00 a.m. MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR Secretario

Firmado Por:
Luz Stella Agray Vargas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b1c6f7b1f9e25ccc67d65f416f231bd8b15b89e208438e3cb471df7fc581b6f**
Documento generado en 06/12/2023 08:10:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, seis (06) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No.110014003044**20230118400**

Visto el informe secretarial de ingreso, de cara a la documental que antecede, virtud a lo dispuesto en el artículo 599 del C.G.P., el Despacho DISPONE:

- 1. DECRETAR el embargo y retención de los dineros que posea la demandada, en las entidades bancarias relacionadas en la solicitud de medidas cautelares, para que de las sumas respectivas se retenga la proporción determinada y constituya certificado de depósito a órdenes del Juzgado y para el presente proceso, para lo cual deberá tener en cuenta el límite de inembargabilidad previsto por la ley. Limitar la anterior medida en la suma \$199.318.588.
- 2. ORDENAR que por secretaría se oficie en el sentido indicado en el numeral que antecede y para los fines del num.10º del art.593 del C.G.P. (art.11 de la Ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE, (2)



LUZ STELLA AGRAY VARGAS
Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C. Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.58 fijado hoy, 07 de diciembre de 2023 a las 8.00 a.m. MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR Secretario

Firmado Por:
Luz Stella Agray Vargas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **266df2dee5ead6ac9d3831999875c0dca019f033099b4151bae251d746500b47**

Documento generado en 06/12/2023 08:10:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., seis (06) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003044**20230118400**

Visto el informe secretarial de ingreso, reunidos los requisitos de ley, y con fundamento en los artículos 82, 422, 430, 467 y 468 del C.G.P., y virtud al curso procesal, el Despacho, DISPONE:

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** en favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A., contra OMAR RODRÍGUEZ FERNÁNDEZ, con base en las siguientes sumas base del recaudo así:

1.1. La suma de \$132.879.059, por concepto de capital contenido en el pagaré.
1.2. Por los intereses moratorios que serán de una y media veces el interés Bancario corriente, que estipule la Superintendencia Financiera de Colombia, en forma mensual, sin exceder los límites de la usura, desde la presentación de la demanda hasta que se satisfaga el pago total de la obligación. (art.884 del C de Co).
1.3. Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.
2. ORDENAR que se surta la notificación del extremo pasivo en los términos de ley. (art.291 y 292 del C.G.P. o Ley 2213 de 2022).
3. ADVERTIR a la demandada que cuenta con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.
4. RECONOCER personería adjetiva a la abogada MARTHA LUZ GÓMEZ ORTÍZ para actuar como apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido. (art.77 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE, (2)



LUZ STELLA AGRAY VARGAS
Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C. Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.58 fijado hoy, 07 de diciembre de 2023 a las 8.00 a.m. MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR Secretario

Firmado Por:
Luz Stella Agray Vargas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d54063b32f0af91986f93d58984ad1d6c96cc423c98677e928efab70395080eb**
Documento generado en 06/12/2023 08:10:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., seis (06) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003044**20230118600**

Visto el informe secretarial de ingreso, revisada la documental que obra y virtud al curso procesal, el Despacho DISPONE:

INADMITIR la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, el libelista subsane las siguientes deficiencias: (artículo 90 del C.G.P)

1. ACREDITE el apoderado que la dirección electrónica que menciona como suya coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.
2. PRESENTE la demanda debidamente integrada, en la que incluirá, de ser el caso, lo echado de menos en los numerales anteriores. (art.6º de la Ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUZ STELLA AGRAY VARGAS
Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C. Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.58, fijado hoy 07 de diciembre de 2023 a las 8.00 a.m. MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR Secretaria

Firmado Por:
Luz Stella Agray Vargas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1ce7ff29376c58644f0d4f18816360323bbb7bdf7d22f8cf77d3f90aa1ee72**
Documento generado en 06/12/2023 08:10:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., seis (06) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003044**20230118800**

Visto el informe secretarial de ingreso, revisada la documental que obra y virtud al curso procesal, el Despacho DISPONE:

INADMITIR la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, el libelista subsane las siguientes deficiencias: (artículo 90 del C.G.P)

1. ACREDITE el apoderado que la dirección electrónica que menciona como suya coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.
2. PRESENTE la demanda debidamente integrada, en la que incluirá, de ser el caso, lo echado de menos en los numerales anteriores. (art.6º de la Ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUZ STELLA AGRAY VARGAS
Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C. Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.58, fijado hoy 07 de diciembre de 2023 a las 8.00 a.m. MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR Secretaria

Firmado Por:
Luz Stella Agray Vargas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6682ac0996fb3f9dd05a1737c7e82dac9c630947932c69a65d116b1fc9cb17a9**

Documento generado en 06/12/2023 08:10:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, seis (06) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad.No.110014003044**20230118900**

Visto el informe secretarial de ingreso, reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 83 y 84 del C.G.P.; num.2° del art 2.2.2.4.2.3 del Dto.1835 de 2015 y conforme a las facultades otorgadas por el art.467 del C.G.P., el Despacho DISPONE:

1. LIBRAR ORDEN DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA DEL VEHÍCULO identificado con placas **ZYT953**, en contra de ANDREA ROCÍO SOGAMOSO MONDRAGÓN, a favor de FINANZAUTO S.A., BIC.
 - 1.1. ORDENAR la aprehensión del vehículo de PLACAS **ZYT953**, en tenencia del demandado. Para tal efecto oficiar a la POLICÍA NACIONAL – SIJIN SECCIONAL AUTOMOTORES. La secretaria, proceda de conformidad.
2. ORDENAR que como acto posterior a la aprehensión del vehículo de placas **ZYT953** y con fundamento en las previsiones del art.2.2.4.2.70 num.3° del Dto.1835 de 2015, se deje a disposición del acreedor garantizado FINANZAUTO S.A., BIC., en los parqueaderos relacionados en el escrito de la solicitud.
3. RECONOCER personería adjetiva a la abogada LEVY ARDILA BENÍTEZ, para actuar como apoderada judicial de la parte ejecutante en los términos y para los efectos del poder otorgado. (art.77 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



LUZ STELLA AGRAY VARGAS
Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C. Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.58, fijado hoy 07 de diciembre de 2023 a las 8.00 a.m.
MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR Secretario

Firmado Por:
Luz Stella Agray Vargas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d02e9ac5a4ca945193d90ee9888feae7935222d82736cddee4d5ba343fc9b66b**

Documento generado en 06/12/2023 08:10:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, seis (06) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No.110014003044**20230119000**

Visto el informe secretarial de ingreso, de cara a la documental que antecede, virtud a lo dispuesto en el artículo 599 del C.G.P., el Despacho DISPONE:

1. DECRETAR el embargo y retención de los dineros que posea la demandada, en las entidades bancarias relacionadas en la solicitud de medidas cautelares, para que de las sumas respectivas se retenga la proporción determinada y constituya certificado de depósito a órdenes del Juzgado y para el presente proceso, para lo cual deberá tener en cuenta el límite de inembargabilidad previsto por la ley. Limitar la anterior medida en la suma \$140.933.499.
2. ORDENAR que por secretaría se oficie en el sentido indicado en el numeral que antecede y para los fines del num.10º del art.593 del C.G.P. (art.11 de la Ley 2213 de 2022).
3. DECRETAR el embargo y posterior secuestro del vehículo identificado con placas GLR – 862, de la secretaría de movilidad de Bogotá.
4. ORDENAR que por secretaría se oficie en el sentido indicado en el numeral que antecede a la Secretaría de Movilidad para que registre la medida y a costa de la interesada expida certificado de tradición del rodante (art. 11 de la Ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE, (2)



LUZ STELLA AGRAY VARGAS
Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C. Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.58 fijado hoy, 07 de diciembre de 2023 a las 8.00 a.m.
MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR Secretario

Firmado Por:
Luz Stella Agray Vargas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **055e715f7f2a897cd394883e35ee6de5d133d52413c4102c8d514a4212cb5c84**

Documento generado en 06/12/2023 08:10:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., seis (06) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003044**20230119000**

Visto el informe secretarial de ingreso, reunidos los requisitos de ley, y con fundamento en los artículos 82, 422, 430, 467 y 468 del C.G.P., y virtud al curso procesal, el Despacho, DISPONE:

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** en favor de BANCOLOMBIA S.A., contra FABIAN FONSECA SIERRA, con base en las siguientes sumas base del recaudo así:
 - 1.1. La suma de \$82.016.326, por concepto de capital contenido en el pagaré No. 1010093082.
 - 1.2. Por los intereses de mora sobre el saldo del pagaré base de esta acción, liquidados a la tasa máxima anual efectiva autorizada en la ley, empiezan a correr desde la presentación de la demanda hasta cuando se produzca el pago efectivo.
 - 1.3. La suma de \$11.939.340., por concepto de capital contenido en el pagaré No. 101306507.
 - 1.4. Por los intereses de mora sobre el saldo del pagaré base de esta acción, liquidados a la tasa máxima anual efectiva autorizada en la ley, empiezan a correr desde la presentación de la demanda hasta cuando se produzca el pago efectivo.
 - 1.5. Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.
2. ORDENAR que se surta la notificación del extremo pasivo en los términos de ley. (art.291 y 292 del C.G.P. o Ley 2213 de 2022).
3. ADVERTIR a la demandada que cuenta con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.
4. RECONOCER personería adjetiva a la abogada ERIKA PAOLA MEDINA VARÓN para actuar como apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido. (art.77 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE, (2)



LUZ STELLA AGRAY VARGAS
Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C. Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.58 fijado hoy, 07 de diciembre de 2023 a las 8.00 a.m.
MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR Secretario

Firmado Por:
Luz Stella Agray Vargas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0aac852098eb27d1db7d88b08d39606eab6ea623261d9d30d23c135b7ee94fee**

Documento generado en 06/12/2023 08:10:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234

Edificio Hernando Morales Molina

Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, seis (06) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No.110014003044**20230119000**

Visto el informe secretarial de ingreso, de cara a la documental que antecede, virtud a lo dispuesto en el artículo 599 del C.G.P., el Despacho DISPONE:

1. DECRETAR el embargo y retención de los dineros que posea la demandada, en las entidades bancarias relacionadas en la solicitud de medidas cautelares, para que de las sumas respectivas se retenga la proporción determinada y constituya certificado de depósito a órdenes del Juzgado y para el presente proceso, para lo cual deberá tener en cuenta el límite de inembargabilidad previsto por la ley. Limitar la anterior medida en la suma \$242.176.887
2. ORDENAR que por secretaría se oficie en el sentido indicado en el numeral que antecede y para los fines del num.10º del art.593 del C.G.P. (art.11 de la Ley 2213 de 2022).
3. DECRETAR el embargo y posterior secuestro del vehículo identificado con placas KXW - 622, de la secretaría de movilidad de Bogotá.
4. ORDENAR que por secretaría se oficie en el sentido indicado en el numeral que antecede a la Secretaría de Movilidad para que registre la medida y a costa de la interesada expida certificado de tradición del rodante (art. 11 de la Ley 2213 de 2022).
5. DECRETAR el embargo y posterior secuestro de los inmuebles identificados con F.M.I No. 50C- 454647, 50C-1458094, 50C-1458093, 50C-1492849 y 50C-259376.
6. ORDENAR que por secretaría se oficie en el sentido indicado en el numeral que antecede a la oficina de registro de instrumentos públicos de Bogotá (Zona Centro) para que registre la medida y a costa de la interesada expida certificado de tradición del rodante (art. 11 de la Ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE, (2)

LUZ STELLA AGRAY VARGAS
Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C. Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.58 fijado hoy, 07 de diciembre de 2023 a las 8.00 a.m. MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR Secretario

Firmado Por:
Luz Stella Agray Vargas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9616f50e2ef57a066facdf30288922a08d1ae8c4bf917bcd9c107f138597370b**

Documento generado en 06/12/2023 08:10:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., seis (06) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003044**20230119200**

Visto el informe secretarial de ingreso, reunidos los requisitos de ley, y con fundamento en los artículos 82, 422, 430, 467 y 468 del C.G.P., y virtud al curso procesal, el Despacho, DISPONE:

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** en favor de BANCO DE OCCIDENTE., contra WILSON CUBIDES MARTÍNEZ, con base en las siguientes sumas base del recaudo así:
 - 1.1. La suma de \$153.494.496, por concepto de capital
 - 1.2. La suma de \$7.956.762, por concepto de intereses de plazo causados y pendientes de pago sobre el capital adeudado calculados desde el 17 de noviembre de 2023 hasta la fecha de vencimiento de la obligación.
 - 1.3. Por los intereses legales moratorios s sobre el capital insoluto, liquidados a la tasa máxima legal vigente, desde el 18 de noviembre de 2023 hasta el pago de la obligación.
 - 1.4. Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.
2. ORDENAR que se surta la notificación del extremo pasivo en los términos de ley. (art.291 y 292 del C.G.P. o Ley 2213 de 2022).
3. ADVERTIR a la demandada que cuenta con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.
4. RECONOCER personería adjetiva a la abogada SANDRA LIZZETH JAIMES JIMÉNEZ para actuar como apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido. (art.77 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE, (2)



LUZ STELLA AGRAY VARGAS
Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C. Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.58 fijado hoy, 07 de diciembre de 2023 a las 8.00 a.m. MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR Secretario

Firmado Por:
Luz Stella Agray Vargas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ab069a7e0d9de94a2e8ae8d62b6bb1f0536f5d80fba46e09c6459acd9145cf5**

Documento generado en 06/12/2023 08:10:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, seis (06) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No.110014003044**20230119300**

Visto el informe secretarial de ingreso, de cara a la documental que antecede, virtud a lo dispuesto en el artículo 599 del C.G.P., el Despacho DISPONE:

- 1. DECRETAR el embargo y retención de los dineros que posea la demandada, en las entidades bancarias relacionadas en la solicitud de medidas cautelares, para que de las sumas respectivas se retenga la proporción determinada y constituya certificado de depósito a órdenes del Juzgado y para el presente proceso, para lo cual deberá tener en cuenta el límite de inembargabilidad previsto por la ley. Limitar la anterior medida en la suma \$149.512.218.
- 2. ORDENAR que por secretaría se oficie en el sentido indicado en el numeral que antecede y para los fines del num.10º del art.593 del C.G.P. (art.11 de la Ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE, (2)



LUZ STELLA AGRAY VARGAS
Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C. Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.58 fijado hoy, 07 de diciembre de 2023 a las 8.00 a.m. MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR Secretario

Firmado Por:
Luz Stella Agray Vargas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de8b5ddaa3870096223e5d15024c9a40c49b18e8fe162ee92395fc2f1cdc34d0**

Documento generado en 06/12/2023 04:45:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., seis (06) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No.110014003044**20230119300**

Visto el informe secretarial de ingreso, reunidos los requisitos de ley, y con fundamento en los artículos 82, 422, 430, 467 y 468 del C.G.P., y virtud al curso procesal, el Despacho, DISPONE:

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** en favor de AECSA SAS., contra MANUEL GUILLERMO MOLINA JIMÉNEZ, con base en las siguientes sumas base del recaudo así:
 - 1.1. La suma de \$99.674.812, por concepto de capital contenido en el pagaré No. 00130691009600158075.
 - 1.2. Por los intereses de mora pactados a la tasa máxima permitida por la ley desde el día 24 del mes de noviembre del año 2023
 - 1.3. Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.
2. ORDENAR que se surta la notificación del extremo pasivo en los términos de ley. (art.291 y 292 del C.G.P. o Ley 2213 de 2022).
3. ADVERTIR a la demandada que cuenta con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.
4. RECONOCER personería adjetiva a la abogada PATRICIA CARVAJAL ORDÓÑEZ para actuar como apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido. (art.77 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE, (2)



LUZ STELLA AGRAY VARGAS
Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C. Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.58 fijado hoy, 07 de diciembre de 2023 a las 8.00 a.m.
MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR Secretario

Firmado Por:
Luz Stella Agray Vargas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e32753daa54ded253819f7cea826733d35acce49b807b48cc2657f3bd06743ef**

Documento generado en 06/12/2023 04:45:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, seis (06) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No.110014003044**20230119400**

Visto el informe secretarial de ingreso, de cara a la documental que antecede, virtud a lo dispuesto en el artículo 599 del C.G.P., el Despacho DISPONE:

1. DECRETAR el embargo y retención de los dineros que posea la demandada, en las entidades bancarias relacionadas en la solicitud de medidas cautelares, para que de las sumas respectivas se retenga la proporción determinada y constituya certificado de depósito a órdenes del Juzgado y para el presente proceso, para lo cual deberá tener en cuenta el límite de inembargabilidad previsto por la ley. Limitar la anterior medida en la suma \$148.404.801.
2. ORDENAR que por secretaría se oficie en el sentido indicado en el numeral que antecede y para los fines del num.10º del art.593 del C.G.P. (art.11 de la Ley 2213 de 2022).
3. DECRETAR el embargo y posterior secuestro del vehículo identificado con placas GCW-573.
4. ORDENAR que por secretaría se oficie en el sentido indicado en el numeral que antecede a la Secretaría de Movilidad para que registre la medida y a costa de la interesada expida certificado de tradición del rodante (art. 11 de la Ley 2213 de 2022).
5. DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal mensual vigente de los dineros que el demandado reciba por parte de la B Y T COSMÉTICOS EMBELLECEER SAS. Limitar la medida en la suma de \$148.404.801.
6. ORDENAR que por secretaría se oficie al pagador de la entidad para que acate la medida, realice las retenciones y con las advertencias de ley. (num.9º del art. 593 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE, (2)



LUZ STELLA AGRAY VARGAS
Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C. Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.58 fijado hoy, 07 de diciembre de 2023 a las 8.00 a.m.
MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR Secretario

Firmado Por:
Luz Stella Agray Vargas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **faffaa7e1e3bed2f3fab71fe540c5ac7366f398f849a40fd88e4b43db809185f**

Documento generado en 06/12/2023 04:45:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., seis (06) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003044**20230119400**

Visto el informe secretarial de ingreso, reunidos los requisitos de ley, y con fundamento en los artículos 82, 422, 430, 467 y 468 del C.G.P., y virtud al curso procesal, el Despacho, DISPONE:

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** en favor de BANCO DAVIVIENDA S.A., contra LUCERO CALDERÓN VANEGAS, con base en las siguientes sumas base del recaudo así:
 - 1.1. La suma de \$77.934.801, por concepto de capital contenido en el pagaré No. 52470611.
 - 1.2. La suma de \$21.001.733 por concepto de intereses remunerados causados y no pagados incorporados en el pagaré base de recaudo liquidados desde la fecha en que se incurre en mora por parte del aquí ejecutado(a), es decir, 23 de mayo de 2022, hasta la fecha de diligenciamiento del pagaré, esto es, 02 de noviembre de 2023.
 - 1.3. Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.
2. ORDENAR que se surta la notificación del extremo pasivo en los términos de ley. (art.291 y 292 del C.G.P. o Ley 2213 de 2022).
3. ADVERTIR a la demandada que cuenta con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.
4. RECONOCER personería adjetiva a la abogada DANYELA REYES GONZÁLEZ para actuar como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido. (art.77 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE, (2)



LUZ STELLA AGRAY VARGAS
Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C. Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.58 fijado hoy, 07 de diciembre de 2023 a las 8.00 a.m.
MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR Secretario

Firmado Por:
Luz Stella Agray Vargas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38e775a8bbbf9223ab40bf466b001ed88a69e93c1f339d54fbd8f0ae7e2fd81a**

Documento generado en 06/12/2023 04:45:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>